



**ESTATUTOS DE LA REAL, MUY
ILUSTRE Y VENERABLE COFRADÍA
DE NAZARENOS DE NUESTRO PADRE
JESÚS CAUTIVO, MARÍA SANTÍSIMA
DE LA TRINIDAD CORONADA Y DEL
GLORIOSO APÓSTOL SANTIAGO**

ESTATUTOS DE LA REAL, MUY ILUSTRE Y VENERABLE COFRADÍA DE NAZARENOS DE NUESTRO PADRE JESÚS CAUTIVO, MARIA SANTÍSIMA DE LA TRINIDAD CORONADA Y DEL GLORIOSO APÓSTOL SANTIAGO.

INTRODUCCIÓN.

La fundación de una asociación religiosa en torno a una imagen sacra responde a toda una serie de circunstancias que confluyen en un momento histórico preciso. No forma pues, parte de la casualidad, ni mucho menos constituye un fenómeno que se pueda atribuir a una sola coyuntura específica. Los factores que pueden señalar la casuística por la que se conforma una hermandad, ya pasionista, ya de gloria, son muy variados y oscilan entre la devoción, el arraigo popular, el deseo de plasmar toda una serie de inquietudes religiosas, el anhelo de potenciar una advocación definida, la pretensión de conseguir un elemento o una asociación vertebradora de un entorno urbanístico concreto; el deseo de plasmar un tipo de religiosidad que se ha venido en denominar como “popular”. Y todo ello necesita confluír en un momento determinado.

El 26 de abril de 1934, un grupo jóvenes se reunieron en una de las aulas de la antigua Escuela Ave María, donde se había ubicado provisionalmente la parroquia de San Pablo, al haber sufrido el edificio de la iglesia serios daños, con la finalidad de crear una asociación que diese culto a una imagen bajo la advocación de Nuestra Señora de la Trinidad. Sus nombres, como fundadores, están grabados con letras de oro en la historia de esta hermandad: Julio Cabrera Orellana, José Carrasco Castilla, José Martín del Nido, José Antonio Luque Martín, Salvador Luque Martín, Ricardo Ballesteros Gálvez, José Rodríguez y Ramón Donate de la Barrera Caro. Desde un primer momento contaron con el apoyo del párroco Antonio Hidalgo Vilaret.

Como primer paso adquirieron a un anticuario, cuyo comercio se situaba en la calle Álvarez, la talla de una dolorosa. La escultura, de autor desconocido, se data, según algunos historiadores del arte, en el siglo XVIII, presentando, en su origen, las manos unidas a la manera y modo de como las poseían las dolorosas malagueñas dieciochescas.

La razón principal por la que los iniciadores de la hermandad adoptaron la advocación mariana de Trinidad radicaba en el hecho de hacerla coincidir con la denominación propia del barrio donde estaba establecida. Ciertamente, el nombre “Trinidad” procede de la propia denominación de la Orden de los Trinitarios Calzados quienes se instalan en el arrabal situado en la margen derecha del río Guadalmedina, en un promontorio en el que entre los meses de mayo a agosto de 1487 se instalaron las tropas castellanas que finalmente ocuparían la ciudad. La llegada de los frailes se sitúa, tras la concesión por parte de los Reyes Católicos de los correspondientes terrenos, cinco años más tarde, concretamente el 15 de diciembre de 1492, con el encargo de liberar y redimir a los cautivos.

La advocación pretendida por los promotores de la Cofradía encontró un fuerte apoyo en el Convento de los Padres Trinitarios de la localidad de Antequera, quienes indicaron que era

la mejor de las advocaciones posibles para adjudicar a la Reina y Señora ya que se considera a la Santísima Virgen como la Hija del Padre, la Madre del Hijo y la Esposa del Espíritu Santo.

Con estos argumentos, los cofrades se dirigen al Vicario General de la Diócesis, Francisco Javier Martínez Navas, quien autorizó la bendición de la imagen con la advocación deseada así como la constitución y ubicación canónica de la naciente hermandad en la Iglesia parroquial de San Pablo.

Durante los años que transcurren entre 1934 y 1936, la hermandad dedica todos sus esfuerzos, aunque con escasez de recursos, a la celebración de un Triduo en honor de la Virgen con motivo de la festividad de la Santísima Trinidad. Habrá que esperar a 1939 cuando, por las calles del barrio, se realizase, con motivo de la festividad, una procesión fuera del templo donde tenía su sede.

Durante la Guerra Civil, la imagen permaneció escondida en el patio del domicilio de uno de los fundadores, José Carrasco Castilla. Este activo cofrade guardó la imagen de la Virgen de la Trinidad junto con la Virgen de los Dolores (que aún recibe culto en la parroquia de San Pablo) y otras dos imágenes de Santos.

En 1937, el Sr. Carrasco reorganiza la Hermandad modificando sus estatutos y convirtiéndola en cofradía pasionista. Del mismo modo, tal y como sucedía con la mayoría de las hermandades malacitanas, adoptan la decisión de que la fraternidad tuviese dos imágenes titulares: Cristo y Virgen. El Cristo nacería, gracias a las gubias del imaginero granadino José Gabriel Martín Simón, en 1938, bajo la advocación de Nuestro Padre Jesús Cautivo.

La imagen de Nuestro Padre Jesús Cautivo fue bendecida el 19 de marzo de 1939 por el párroco Francisco Blanca Boezo, en el transcurso de una solemne celebración religiosa.

A los pocos meses, el 12 de noviembre de 1939, la nueva Cofradía es admitida como miembro de pleno derecho en la Agrupación de Cofradías de Semana Santa adjudicándole el Lunes Santo como día de salida procesional. El 18 de marzo de 1940 realizó su primera salida procesional la talla de Nuestro Padre Jesús Cautivo. Sería al año siguiente cuando, por vez primera, María Santísima de la Trinidad acompañó a su Hijo por las calles malagueñas. Desde dicho año, cada Lunes Santo, ambas imágenes realizan su estación penitencial, acompañadas por decenas de miles de fieles que, con su presencia, cumplen, en la mayoría de los casos, una promesa.

En 1942 se celebra la primera Misa del Alba y posterior traslado de las imágenes hasta su trono procesional, aunque este acto se realizó de una manera prácticamente privada. En el mismo año la cofradía es aceptada como hermana de número de la Archicofradía del Glorioso Apóstol Santiago, Patrón de España.

La devoción popular hacia las sagradas imágenes aumenta cada año. En 1968 se produce un hecho trascendente en la historia de la Cofradía: la adquisición de una imagen de Virgen que sustituiría a la que desde 1934 había sido la titular. Se trata de una dolorosa tallada por

el imaginero de Carmona, Francisco de Paula Buiza Fernández. Fue bendecida el día 27 de febrero de 1968. Desde dicho año acompaña a Nuestro Padre Jesús Cautivo tanto en la capilla de la iglesia de San Pablo como en la procesión de Semana Santa.

Desde 1989, por concesión de S. M. el Rey de España Don Juan Carlos I de Borbón y Borbón, esta Cofradía ostenta el título de Real.

La Iglesia de Málaga concedió a la Virgen de la Trinidad su coronación canónica, trascendental acontecimiento vivido el 21 de octubre de 2000, año del Gran Jubileo dedicado por la Santa Sede a la Glorificación del Misterio de la Trinidad.

TÍTULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y NORMAS BÁSICAS

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN

Artículo 1. Esta Cofradía, se denomina “Real, Muy Ilustre y Venerable Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús Cautivo, Maria Santísima de la Trinidad Coronada y del Glorioso Apóstol Santiago”.

CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 2.

1. Con arreglo a su fin peculiar, esta Cofradía es una asociación pública de fieles de derecho diocesano y, como tal, fue inscrita en el Obispado de Málaga el 21 de enero de 1941, con el número 4999/76.
2. Igualmente, tiene reconocida civilmente su personalidad jurídica al encontrarse inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Sección de Entidades asociativas Católicas, con el número 2049-/O-SE/C.

CAPÍTULO III NORMAS DE APLICACIÓN

Artículo 3. La Cofradía se regirá por las normas contenidas en estos Estatutos y por las normas que legítimamente los pudieran desarrollar. Supletoriamente, lo hará por la legislación diocesana o, en su caso, por el Derecho Canónico y, en cuanto le sea aplicable, por el Derecho del Estado.

CAPÍTULO IV IMÁGENES TITULARES

Artículo 4. Son Imágenes Titulares de la Cofradía:

1. La imagen de Nuestro Padre Jesús Cautivo, que representa el momento de la presentación al pueblo.
2. La que encarna a la Madre de Jesús, María Santísima de la Trinidad Coronada.
3. Dada la antigüedad, valor artístico y devocional de estas sagradas imágenes, cualquier intervención que requieran en orden a su restauración o sustitución, habrá de contar con autorización expresa de la Autoridad eclesiástica competente, previo acuerdo del Cabildo general, una vez examinados los informes técnicos oportunos.

CAPÍTULO V INSIGNIAS Y DISTINTIVOS

Artículo 5. Son insignias y distintivos de la Cofradía:

1. El Escudo: está formado por una cruz pisana trinitaria, en gules el stipes y en azur el patibulum, sobre la que carga el escudo de la orden de caballería de la Banda real de Castilla. En el blasón, terminado en punta sobre campo de gules, figura una banda de oro engolada con tragantes lampasados y acompañada de las columnas de Hércules. La banda de oro, tiene la tercera parte de la anchura del escudo y cruza el campo desde el ángulo superior derecho al inferior izquierdo. En cuanto a las columnas de Hércules estas aparecen surmontadas a las olas del mar, que se representan por dos ondas de azur y en medio una de plata. Las coronas que surmontan cada columna son distintas: la que está en jefe corresponde al Reino de España y la que está en punta al Santo Imperio Romano Germánico. Las divisas contienen la cifra “plus ultra”. A este escudo acola la Gran Cruz Laureada de San Fernando, formada por cuatro espadas en gules brochantes y superpuestas a una corona de laurel, en sinople. Por cimera, una corona del Rey, que timbra el conjunto en virtud del titulo de Real concedido por su Majestad D. Juan Carlos I, el 12 de enero de 1989.
2. EL Guión: es la insignia principal de la Cofradía. La Cofradía dispone de guiones corporativos, uno de la sección del Cristo y otro de la sección de la Virgen. Estas banderas plegadas o pendones están bordados, en hilo de oro y sedas sobre tejido blanco el primero y sobre tejido color malva cardenal el segundo. En el centro de ambos se encuentra el escudo de la Cofradía.
3. La Medalla: Consta de un ovalo en vertical en el que se inscriben en su anverso la imagen en relieve de Nuestro Padre Jesús Cautivo y en su reverso la imagen de María Santísima de la Trinidad coronada. Está rodeada por una orla decorativa y rematada por

4. Una corona real, dado el título concedido por S. M. D. Juan Carlos I en 1989. Los miembros de la Junta de Gobierno de esta Cofradía la tienen bañada en oro en su color. El cordón es de algodón blanco y malva cardenal, salvo la que ostente el Hermano Mayor, que, en razón de su dignidad, se sujetará con un cordón dorado.
5. La túnica procesional con la que los cofrades (nazarenos y hombres de trono) han de participar en la Procesión anual de penitencia, será de las características descritas en el artículo 17.

CAPÍTULO VI SEDE Y DOMICILIO

Artículo 6.

1. Esta Cofradía se encuentra canónicamente erigida en la Iglesia de San Pablo, ámbito parroquial de San Pablo de Málaga, c/ Trinidad, número 35.
2. Su Casa-Hermandad y domicilio social radica en Málaga, c/ Trinidad, número 95, C. P. 29009.

TÍTULO II OBJETO Y FINES

CAPÍTULO I OBJETO LA COFRADÍA

Artículo 7. Constituye el objeto primordial de la Cofradía alcanzar la mayor gloria de Dios a través de la promoción del culto público en nombre de la Iglesia a sus Sagrados Titulares, Nuestro Padre Jesús Cautivo y María Santísima de la Trinidad Coronada, realizando obras de piedad y caridad y animando con espíritu cristiano el orden temporal.

Artículo 8. En el cumplimiento de esta misión peculiar, la Cofradía se propone alcanzar los siguientes fines:

- a) Fomentar, entre todos sus hermanos, la devoción y veneración debidas a sus Sagrados Titulares.
- b) Perfeccionar e incrementar el espíritu cristiano y cofrade que debe presidir la vida de la Cofradía.
- c) Estimular la participación de los cofrades y devotos en la vida litúrgica de la Iglesia.
- d) Suscitar entre sus hermanos y devotos el amor a Dios y al prójimo.

- e) Cooperar y velar por el aumento del fervor y religiosidad en sus desfiles procesionales, dentro de su peculiar tradición y decoro, impulsando su carácter de manifestación de fe.
- f) Realizar obras permanentes de asistencia para con los más necesitados y/o colaborar activamente con las que ya se encuentren establecidas por otras instituciones diocesanas o parroquiales.
- g) Celebrar, con la esperanza en la resurrección, las exequias eclesiásticas debidas a los hermanos y devotos difuntos.
- h) Colaborar estrechamente en las actividades pastorales de la Parroquia.
- i) Organizar actos formativos, religiosos y socio-culturales que configuren a la Cofradía como una verdadera comunidad cristiana y faciliten el cumplimiento de los anteriores fines y objetivos.
- j) Cualquier otro que, a juicio del Cabildo general, resulte congruente con el objeto peculiar de esta Cofradía.

Artículo 9. La Cofradía, para alcanzar los anteriores fines y objetivos:

1. Recaudará los fondos necesarios y gestionará los medios precisos, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y según las normas diocesanas y canónicas vigentes.
2. Igualmente, gestionará y defenderá sus intereses ante las instituciones eclesiásticas, personas físicas, jurídicas y entidades de cualquier tipo, en las instancias jurisdiccionales que correspondan.
3. Uno de los medios que la Hermandad utilizará para alcanzar los fines señalados en la Regla anterior, será conservar, mantener y salvaguardar su patrimonio, en cuanto a bienes eclesiásticos, de acuerdo con las normas de estos Estatutos y del Código de Derecho Canónico.

CAPÍTULO II CULTOS INTERNOS

Artículo 10. El culto, sobre todo público, es el fin distintivo especial de la Cofradía. Su celebración no se reduce solo a la procesión y los actos especiales que, con ocasión de la Semana Santa o de la Festividad de los Titulares, se dedican una vez al año, sino que se extiende a lo largo del ejercicio cofrade anual para mantener vivo el espíritu de los hermanos, poniendo especial interés en la participación de la Misa dominical.

Artículo 11.

1. La Junta de Gobierno pondrá especial interés en la celebración de sus cultos, procurando que a los mismos asistan el mayor número posible de hermanos y devotos.
2. Los cultos ordinarios que esta Cofradía tiene establecidos son los siguientes:
 - a) La Cofradía celebrará todos los primeros viernes de cada mes la Eucaristía. Al final de la sagrada Misa se cantará la salve a María Santísima de la Trinidad Coronada, cerrándose el acto con el besapié a Nuestro Padre Jesús Cautivo.
 - b) Todos los años se celebrarán solemnes actos litúrgicos (triduo, quinario, novena) en honor de Nuestro Padre Jesús Cautivo que comenzaran durante la Cuaresma y terminarán con la solemne Función Principal de Instituto y canto de la Salve a María Santísima de la Trinidad Coronada, cerrándose el acto, si fuera posible, con el besapié a Nuestro Padre Jesús Cautivo.
 - c) Todos los años se celebrarán un solemne triduo en honor de María Santísima de la Trinidad Coronada, que comenzará el jueves anterior a la festividad de nuestra Señora. A su finalización, si fuera posible, se realizará un besamano de su sagrada imagen.
 - d) El Domingo de la Trinidad se procesionará la Sagrada imagen de María Santísima de la Trinidad Coronada por las calles del Barrio de la Trinidad de Málaga, según el itinerario previamente acordado por la Junta de Gobierno.
 - e) El Lunes Santo, a las siete de la mañana se celebrará una Solemne Misa de Alba, seguida del traslado de los Sagrados Titulares a sus tronos procesionales.
 - f) El domingo inmediato siguiente al Domingo de Resurrección se celebrará la Eucaristía de acción de gracias a nuestros Sagrados Titulares. Al final de la sagrada Misa se cantará la salve a María Santísima de la Trinidad Coronada, cerrándose el acto con el besapie a Nuestro Padre Jesús Cautivo.
 - g) En la festividad del Apóstol Santiago se celebrará la Eucaristía en honor del Glorioso Apóstol.
 - h) Cada 21 de octubre se celebrará una solemne Eucaristía, en conmemoración de la Coronación canónica de María Santísima de la Trinidad. A su finalización, si fuera posible, se realizará un besamano de su sagrada imagen.
 - i) Cada 2 de Noviembre, día de todos los fieles difuntos, se celebrará una Eucaristía, que se aplicará en memoria de los hermanos y devotos cuyas cenizas están depositadas en nuestros columbarios.

Artículo 12. Para facilitar la concurrencia de los hermanos, devotos y fieles en general, la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Director Espiritual, confeccionará para cada año un programa de cultos.

CAPÍTULO III LA PROCESIÓN

Artículo 13. La Procesión anual es uno de los actos del culto más importante que realiza la Cofradía. Por consiguiente todos los hermanos, en especial los miembros de la Junta de Gobierno, han de poner el máximo empeño en que el propio culto de los Sagrados Titulares sea el que ocupe la parte más importante de la procesión y que todos los demás elementos que la integren queden supeditados al mismo, procurando que los factores externos de la procesión apoyen, resalten y honren la manifestación del misterio de Cristo a la luz del Evangelio.

Artículo 14.

1. La procesión anual de los Sagrados Titulares de esta Cofradía es una solemne rogativa en la que los cofrades recorren el itinerario procesional establecido, según las normas litúrgicas y la costumbre de nuestro pueblo, para estimular la devoción de los fieles, conmemorar los beneficios de Dios, darle gracias por ellos e implorar el auxilio divino.
2. Conforme a la tradición, la procesión anual de esta Cofradía tendrá lugar el Lunes Santo.
3. Previamente a su realización, la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Director Espiritual, organizará los actos litúrgicos adecuados para la predisposición inmediata del espíritu de conversión con que los hermanos deben participar en la misma. Toda vez que la procesión ha de constituir una catequesis plástica para el pueblo, que ve representado en sus Sagrados Titulares los principales misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección de Cristo.
4. El Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, aprobará las normas, cuotas que hayan de abonar los cofrades por participar en la Procesión, así como el horario e itinerario de ésta, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y a las normas diocesanas vigentes.
5. Conforme a las normas que apruebe el Cabildo General, la Junta de Gobierno acordará los días y horas en los que se procederá al reparto de papeletas de sitio, túnicas y tallaje de los portadores, anunciándolo oportunamente a todos los cofrades.
6. La procesión podrá suspenderse cuando por razones adversas, climatológicas, socio-políticas o cualquier otra causa grave, así lo decida la Junta de Gobierno, por mayoría simple de votos.

A tales efectos, si el día de la salida procesional se apreciara unas condiciones climatológicas adversas o la existencia de cualquier otra circunstancia grave que afectara directamente al normal desarrollo de la procesión, la Junta de Gobierno queda

automáticamente convocada en la Casa Hermandad con dos horas de antelación a la fijada para el inicio del desfile procesional.

Con carácter previo a la celebración de la Junta de Gobierno, la Comisión Ejecutiva junto con la Comisión de Procesión y el Consejo Asesor realizarán las consultas técnicas pertinentes y en base a las mismas elevaran a la Junta de Gobierno la propuesta de realizar o no el desfile procesional.

Estas normas resultarán también de aplicación a otros desfiles procesionales y traslados, ya sean ordinarios o extraordinarios, que realice esta Cofradía.

7. Caso de acordarse la suspensión, las Imágenes de los Sagrados Titulares quedarán expuestas en sus tronos procesionales a la pública veneración de los cofrades y devotos, hasta la hora prevista para su recogida.
8. Si en el transcurso del itinerario procesional surge alguna de las causas de suspensión previstas en el apartado sexto, corresponde exclusivamente al Hermano Mayor, o a quien conforme a estos Estatutos le sustituya, adoptar la decisión que estime más conveniente a favor de la Cofradía.

Artículo 15.

1. La Junta de Gobierno, en la organización de la procesión anual, procurará que en la misma no figuren elementos extraños al culto externo, proponiendo al Cabildo la aprobación de las normas necesarias para que la misma constituya un verdadero acto de fe, se respeten los derechos de los hermanos y la tradición.
2. La Junta de Gobierno dispondrá, salvaguardando la antigüedad y adscripción de puestos en anteriores salidas procesionales de los hermanos, todo lo necesario para el mejor desarrollo de la procesión, distribuyendo entre todos los participantes las túnicas, insignias y demás enseres disponibles, así como, en su caso, acoplando a los portadores, acólitos y demás participantes.
3. Ordinariamente el Hermano Mayor es el Jefe de Procesión, salvo que por causa justificada no pudiera desempeñar este cargo, en cuyo supuesto designará al cofrade perteneciente a la Junta de Gobierno que estime más adecuado para este menester.
4. Igualmente cada año la Comisión Ejecutiva nombrará la Comisión de Procesión que está formada por los siguientes puestos:
 - Hermano Mayor (En caso de no ostentar ninguno de los siguientes cargos)
 - Jefe de Procesión
 - Subjefe de Procesión
 - Ambulante General
 - Mayordomo de Batidores

- Jefe de Sección del Cristo
- Subjefe de Sección del Cristo
- Primer Mayordomo de Trono del Cristo
- Jefe de Sección de la Virgen
- Subjefe de Sección de la Virgen
- Primer Mayordomo de Trono de la Virgen

Los miembros de la Comisión de Procesión deben pertenecer a la Junta de Gobierno, salvo que dicha Junta de Gobierno entienda que algún o algunos puestos deben de encomendarse a personas, que sin pertenecer a la Junta de Gobierno, merezca tal distinción, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 anterior.

5. En tiempo de cuaresma, el Hermano Mayor y sobre la base del informe elaborado al efecto por la Comisión de Procesión, propondrá a la Junta de Gobierno, para su aprobación si procede, los nombre de los cofrades, sean miembros o no de esa Junta, que ocuparán el resto de los puestos de procesión:
 - Mayordomos de Frente de Procesión
 - Mayordomos de Insignias.
 - Mayordomos de las Secciones de Velas.
 - Campanilleros.
 - Segundo y tercer Mayordomo del trono del Cristo y de la Virgen.
 - Capataces de los tronos.(a propuesta de los Mayordomos de cada trono)

Para esta elección, la Comisión de Procesión tendrá en cuenta a aquellas personas que pueden aportar la mayor corrección y seguridad de la procesión, para lo cual tendrá siempre en consideración las circunstancias personales de los propuestos, antigüedad, práctica alcanzada en los años anteriores, número de desfiles en los que se ha participado y asistencia a los actos de la Cofradía.

6. Los Mayordomos de Trono tutelarán la organización y el buen desarrollo del desfile de los tronos en las salidas procesionales de la Cofradía.

El Albacea General mantendrá y dispondrá de los registros, los libros o fichas en donde se recogerán los datos de todos los portadores, así como el lugar que ocupan cada año, incluyendo la antigüedad en cada lugar ocupado, edad y talla, a efectos de poder realizar la distribución de puestos. En todo caso los hermanos portadores deberán tener una edad mínima de dieciocho años.

Los puestos de los tronos estarán reservados hasta la fecha en que se indique en los escritos remitidos a los portadores a tal fin. Si en la fecha marcada como límite no se han recogido en la Cofradía los puestos reservados, se entenderá que dejan dichos puestos vacantes, quedando los mismos a disposición de la Cofradía, no cabiendo

reclamación al respecto. La asignación de los puestos vacantes se realizará por el Hermano Mayor y los Mayordomos de Trono.

7. Todos los hermanos de la Cofradía, guardarán durante el desfile procesional el máximo respeto y compostura, dando muestra pública de la fe y veneración hacia los Sagrados Titulares. Aquellos hermanos que mantuviesen una conducta inadecuada podrán ser sancionados por el Jefe de Procesión con la expulsión del desfile.
8. Una vez finalizado el desfile procesional, el Jefe de Procesión presentará un informe a la Junta de Gobierno sobre el desarrollo general de la procesión, que contendrá además un análisis del comportamiento de los cofrades y una propuesta de actuación disciplinaria sobre aquellos que no hubieran observado la conducta adecuada.

Artículo 16. La Junta de Gobierno, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Cofradía, determinará todo lo concerniente a los elementos propios de la procesión (acompañamiento musical, ornamento floral, cera, etc.).

Artículo 17.

1. En su desfile procesional del Lunes Santo las Sagradas Imágenes vestirán:
 - Nuestro Jesús Cautivo, túnica blanca sin bordado alguno con cingulo dorado y escapulario con la cruz trinitaria.
 - María Santísima de la Trinidad Coronada, la saya que decida la Comisión de Procesión y Culto y manto de color malva cardenal.
2. Los hermanos que participen en la procesión habrán de hacerlo con el hábito de la Cofradía, constituido por una túnica y capirote de color blanco, si acompañan a Nuestro Padre Jesús Cautivo; y túnica y capirote de color malva cardenal, si se integran en la sección de María Santísima de la Trinidad Coronada. En ambos casos, la túnica se ceñirá a la cintura con un cingulo dorado y se complementará con un escapulario con la cruz trinitaria.

Todos los Mayordomos e insignias lucirán además capa de color blanco. Los Mayordomos llevarán en su capa el escudo de la Cofradía.
3. El capirote será cónico, de un metro de altura aproximadamente, del mismo tejido y color de la túnica antes descrita.
4. Todos, además, irán provistos con calzado negro y calcetines del mismo color, así como guantes blancos, quedando prohibido lucir cualquier otro distintivo ajeno al atuendo descrito en este artículo. Los devotos y demás fieles que, en su caso, deseen acompañar a los Sagrados Titulares habrán de hacerlo tras los tronos procesionales.

5. El Jefe de Procesión llevará en el desfile procesional una túnica y capa de color blanco, capirote de color malva cardenal y cíngulo dorado.
6. Los hermanos portadores que participen en la procesión tendrán que hacerlo con el hábito de la Cofradía (blanco en el trono de nuestro Padre Jesús Cautivo y malva cardenal en el trono de Maria Santísima de la Trinidad Coronada), que se ceñirá a la cintura con cíngulo dorado, llevando bajo la túnica, camisa blanca, corbata negra, guantes blancos, pantalones oscuros, calcetines y zapatos negros. Asimismo podrán llevar la medalla corporativa.
7. Excepcionalmente y con toda discreción, los Hermanos Mayores Honorarios de la Cofradía y, en su caso, quienes los representen, podrán integrarse en sendas presidencias que se colocarán, bien delante del Director Espiritual y los acólitos que acompañen a cada uno de los Sagrados Titulares, o en otro lugar idóneo que determine la Junta de Gobierno. Los integrantes de estas presidencias habrán de vestir de gala, etiqueta o con la túnica de la Cofradía, según proceda.

CAPÍTULO IV FORMACIÓN DE LOS COFRADES

Artículo 18. Una de las principales responsabilidades de la Junta de Gobierno es cuidar la formación cristiana y religiosa de sus hermanos, perfeccionándola constantemente y actualizándola de forma que éstos estén capacitados para dar razón de su fe y de su esperanza cuando y donde fuere necesario.

Artículo 19. Para el cumplimiento de este fin la Cofradía, de por sí o en colaboración con otras instituciones, organizará de forma constante y periódica charlas, catequesis, coloquios, retiros, ejercicios espirituales, etc., para sus hermanos y devotos, siguiendo un programa de evangelización previamente trazado.

CAPÍTULO V EJERCICIO DE LA CARIDAD

Artículo 20. La Caridad como expresión de amor es lo que caracteriza al creyente y a la institución cristiana (Jn. 13, 35); por eso, los miembros de esta Cofradía deben considerar como exponentes de su grandeza y esplendor a la par que como cumplimiento del primer deber de los cristianos, las obras caritativas que la misma fomente o lleve a cabo, por sí sola o en colaboración con la Parroquia.

Artículo 21. En su actividad caritativa la Cofradía no tiene otras preferencias que las de mayor justicia o necesidad, siguiendo en todo el mayor espíritu evangélico, que no hace en modo alguno distinción de personas.

Artículo 22. Por práctica de la Caridad esta Cofradía no entiende únicamente la atención

de casos concretos de miseria o pobreza, o donativos aislados con motivo de un acontecimiento, sino que fundamentalmente la orienta a la promoción social del Barrio de la Trinidad.

La Cofradía, en la medida de sus posibilidades económicas realizará las aportaciones necesarias para la concesión de becas y ayudas de estudio así como para la ejecución de programas específicos de ayuda social que, previo estudio, se apruebe por la Junta de Gobierno.

TÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA COFRADIA

CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS HERMANOS

Artículo 23. Son miembros de esta Cofradía todos los católicos que, reuniendo los requisitos exigidos en estos Estatutos, manifiesten su deseo de incorporarse a la misma y sean admitidos por la Junta de Gobierno.

Artículo 24.

1. Quien desee incorporarse como miembro de esta Cofradía tiene que solicitarlo por escrito a la Junta de Gobierno.
2. Toda solicitud de ingreso habrá de estar avalada, al menos, por un hermano de esta Cofradía con antigüedad en la misma superior a un año.
3. Si el aspirante es menor de edad su solicitud necesitará, además, la autorización de sus padres o tutores.
4. Transcurrido un año, en el que debe seguirse un proceso formativo adecuado, todo aspirante podrá ser admitido como cofrade, pasando a disfrutar de los derechos y obligaciones que le reconozcan los Estatutos.

Artículo 25. Para ser hermano de esta Cofradía, se requiere, además:

- a) Observar una conducta moral acorde con la fe que procesa y el magisterio de la Iglesia.
- b) Manifestar una actitud de servicio al bien común y espíritu comunitario.
- c) Sentir marcado interés por los objetivos de la Cofradía.

CAPÍTULO II DE LA ADMISIÓN DE NUEVOS HERMANOS

Artículo 26. Transcurrido el período de admisión, las solicitudes de nuevos hermanos serán resueltas por la Junta de Gobierno; y, el Secretario, comunicará a los interesados el acuerdo adoptado.

Artículo 27.

1. Todos los años, durante la Eucaristía de la Función Principal a nuestros Sagrados Titulares, se recibirán a los nuevos hermanos, quienes harán profesión de fe y de cumplir estos Estatutos, según la fórmula prevista.
2. Desde este momento serán inscritos en el Libro de Hermanos y comenzaran a disfrutar de todos los derechos y deberes que como tales cofrades les reconocen estos Estatutos.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LOS HERMANOS

Artículo 28. Los miembros de esta Cofradía tienen reconocidos los siguientes derechos:

- a) Desde el momento de su incorporación, a gozar de los derechos, privilegios, indulgencias y otras gracias espirituales que tenga concedida la Cofradía.
- b) A ostentar el Escudo y la Medalla de la Cofradía.
- c) A partir de los dieciséis años de edad, y con uno al menos de antigüedad en la Cofradía, pueden asistir, con voz y voto, a los Cabildos y a todos los actos que se celebren, para lo que serán convocados conforme a los presentes Estatutos.
- d) A participar e integrarse con espíritu de conversión en los actos, cultos y en la comitiva procesional, vistiendo la túnica de la Cofradía, según disponibilidad de las mismas y conforme a las disposiciones de estos Estatutos.
- e) Cuando se produzca su fallecimiento, a que se celebren los sufragios o las exequias eclesiásticas debidas.

Artículo 29. Todos los hermanos mayores de dieciocho años y con dos al menos de antigüedad ininterrumpida en la Cofradía, que se encuentren en pleno uso de sus derechos, son elegibles como miembros de la Junta de Gobierno, a excepción de aquellos cargos para los que se exige contar con una mayor edad y una antigüedad superior a cinco años.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS

Artículo 30. Los hermanos de esta Cofradía, además de distinguirse por su devoción a los Sagrados Titulares, tienen que cultivar, de manera especial:

- a) Una delicadeza de conciencia moral, en todos los aspectos y ambientes.
- b) Un fervor religioso y espíritu apostólico, participando en la tarea evangelizadora de la Iglesia, dentro o fuera de la Cofradía.
- c) Amor y devoción por la Iglesia, Pueblo de Dios.
- d) Un respeto e inteligente obediencia a la Jerarquía y a las normas que de ella emanen.
- e) Su formación cristiana, participando en los actos que, al efecto, organice la Cofradía u otra Institución eclesial.

Artículo 31. Todos los hermanos, además están obligados:

- a) A alcanzar el objetivo de esta Cofradía como es lograr la mayor gloria de Dios a través de la promoción del culto público a nuestros Sagrados Titulares.
- b) A cumplir con lo preceptuado en sus Estatutos, en las normas que para la Cofradías se dictaran por la Autoridad Eclesiástica y a los mandatos y acuerdos del Cabildo General y Junta de Gobierno de esta Cofradía.
- c) A contribuir al sostenimiento de la Cofradía con las cuotas ordinarias y extraordinarias que, para cada año, establezca el Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno.
- d) Al pago de aquellas otras luminarias que determine el Cabildo, a propuesta de la Junta de Gobierno, por participar en la Procesión anual.
- e) A colaborar y participar en cuantos Cultos y actos organice la Cofradía.

Artículo 32.

1. Los hermanos que desempeñen cargos en la Junta de Gobierno de la Cofradía han de cumplir, además, las siguientes condiciones:
 - a) Poseer una formación religiosa coherente con el desarrollo de su tiempo, a nivel de su propia formación humana.
 - b) Que los criterios por los que se rigen sus vidas sean, decididamente, los de un

cristiano responsable.

- c) Demostrar esta formación y estos criterios con su participación activa y responsable en la acción evangelizadora y pastoral de la Iglesia, dentro y fuera de la Cofradía.
 - d) No ejercer cargos directivos en ninguna otra Hermandad o Cofradía de la misma naturaleza, así como en organizaciones de naturaleza política o sindical.
2. El cargo de Hermano Mayor de esta Cofradía es incompatible con el desempeño de cargos de dirección en partidos políticos y sindicatos. Asimismo, este cargo de la Cofradía es incompatible con cargos de dirección en otras entidades tales como, clubes, peñas o asociaciones, excluidas las de ámbito profesional.

CAPÍTULO V DE LAS BAJAS Y REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33.

Los hermanos, causarán baja en la Cofradía:

- a) A su fallecimiento.
- b) A petición propia, cuando lo soliciten por escrito a la Junta de Gobierno.
- c) Si apostatan de la fe católica.
- d) Por acuerdo de la Junta de Gobierno, conforme a la norma de estos Estatutos, y como consecuencia de la realización de faltas consistentes en conductas, acciones u omisiones que perjudiquen real o potencialmente a la Cofradía y a los objetivos y fines que esta persigue.

A tales efectos, entre otras indicamos algunas posibles faltas:

Leves:

- Abandono de sus obligaciones como hermano de la Cofradía.

Graves:

- Manifiesto abandono de sus obligaciones como hermano de la Cofradía.
- Realizar una conducta o acción que perturbe o pueda perturbar la normal convivencia en la Cofradía y el normal desarrollo de sus cultos, sus actos, el desfile procesional y la consecución de su objeto y fines.

- Utilizar o disponer para fines privados y consecuentemente ajenos a los de esta Cofradía, de fondos y elementos patrimoniales de la misma.
- Divulgar sin autorización informaciones, datos y documentos de esta Cofradía, que por su naturaleza y contenido tengan carácter confidencial, restringido, reservado o estén protegidos por la normativa vigente.

Muy Graves:

- Aquellas conductas, acciones u omisiones, cuya magnitud o gravedad pudiera determinar un perjuicio significativo a la Cofradía y a la consecución de los fines que esta persigue y que hubiesen determinado la apertura de un expediente disciplinario sin necesidad de advertencia previa.

Artículo 34.

1. El incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones establecidas en el Capítulo IV del presente Título y la realización de faltas indicadas en el apartado d) del artículo anterior, podrá dar lugar a la apertura de un expediente disciplinario y a la posible imposición de una sanción justa, si el hermano, una vez advertido por la Junta de Gobierno, no rectifica su fallo dentro de un plazo prudencial. Si transcurrido dicho plazo el cofrade en cuestión persistiere en su actitud negativa, la Junta de Gobierno adoptará el acuerdo que proceda, según la gravedad de la infracción cometida, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.
2. La falta injustificada de pago de cualesquiera de las cuotas o luminarias, legítimamente establecidas conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, impedirá a todo cofrade deudor disfrutar de los derechos reconocidos en los apartados c) y d) del artículo 28, salvo que, previamente, se ponga al día o que, en consideración a las particulares circunstancias que pudieran concurrir en el deudor, por acuerdo de la Junta de Gobierno, se le dispense o difiera el pago total o parcial de las cantidades adeudadas.

Artículo 35.

Las sanciones que puede imponer la Junta de Gobierno de esta Cofradía son:

- a) Amonestación verbal o escrita, en caso de falta leve.
- b) Suspensión temporal de los derechos contemplados en el artículo 28, apartados c) y d) y en el Artículo 29, por un año como máximo.
- c) Baja definitiva de la Cofradía.

Las sanciones contempladas en el apartado b) anterior podrán imponerse por la comisión de faltas graves o muy graves.

Las sanción de baja definitiva de la Cofradía, podrá imponerse por la comisión de faltas muy graves.

Artículo 36.

1. La Junta de Gobierno no podrá imponer sanción alguna sin la previa instrucción de un expediente disciplinario.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a todo cofrade que durante un año no haya satisfecho el pago de sus cuotas, se le advertirá por escrito para que se ponga al día en el plazo razonable de uno o dos meses a partir de esta notificación, so pena de causar baja definitiva en el seno de la Cofradía si no respondiere a dicha invitación, sin necesidad de abrir expediente disciplinario alguno.
3. Todo expediente disciplinario estará inspirado siempre en los principios de la caridad cristiana.

Artículo 37.

1. Cuando la Junta de Gobierno tenga noticia cierta de que la presunta conducta o actuación de algún hermano pudiera ser constitutiva de falta susceptible de sanción, una vez que éste ha sido advertido y no haya rectificado, acordará la apertura de un expediente disciplinario y nombrará, de entre sus miembros, a un Instructor y un Secretario.
2. No obstante lo anterior, si la presunta conducta o actuación de algún hermano fuera de tal magnitud o gravedad que perjudicara o pudiera perjudicar de forma significativa a la Cofradía, la Junta de Gobierno y a propuesta motivada de la Comisión Ejecutiva acordará la apertura de un expediente disciplinario y nombrará, de entre sus miembros, a un Instructor y un Secretario, sin necesidad de advertencia previa.
3. Los Instructores del expediente, tras examinar los presuntos hechos que han determinado la incoación del expediente disciplinario y recabar los datos pertinentes, procederán a la redacción, en su caso, de un pliego de cargos, del que darán traslado al expedientado para que lo conteste dentro de un plazo prudencial.
4. El expedientado, dentro del plazo concedido, podrá, si lo desea, formular en su descargo cuanto estime oportuno.
5. A la vista del pliego de descargos o transcurrido el plazo sin que éste se haya presentado, la Junta de Gobierno, con la propuesta que eleven los Instructores, acordará la sanción pertinente o el sobreseimiento de las actuaciones, previo informe del Fiscal.
6. En el supuesto que se decida sancionar con la baja definitiva ésta tendrá efecto a partir de su comunicación al interesado, quedando a salvo su derecho de recurrir a la Autoridad eclesiástica competente.

TÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA COFRADIA

CAPÍTULO I DE LAS RELACIONES CON LA AUTORIDAD ECLESIASTICA

Artículo 38. La Cofradía se rige bajo la alta dirección de la Autoridad eclesiástica, ejercida de forma inmediata a través del Director Espiritual en el modo previsto en estos Estatutos.

CAPÍTULO II DEL DIRECTOR ESPIRITUAL

Artículo 39. El Director Espiritual de la Cofradía es el Párroco de la Iglesia de San Pablo, sede canónica de esta Cofradía, o el sacerdote por él propuesto de acuerdo con la Junta de Gobierno y con la aprobación del Ordinario, en el caso de que el Párroco no pueda personalmente atender este ministerio.

Artículo 40.

1. El Director Espiritual, como guía sacramental de la Cofradía, tiene por misión animar la fe de los cofrades, orientando su vocación de creyentes y acompañándolos en su vida cofrade. A cuyo efecto propondrá, para cada ejercicio y de acuerdo con la Junta de Gobierno, la realización de aquellas actividades formativas que estime oportunas.
2. El Director Espiritual, además de las funciones asignadas por el Código y por estos Estatutos podrá asistir con derecho a voz a las sesiones de los órganos de gobierno, especialmente a los Cabildos Generales, asesorando convenientemente a los asistentes en las materias de su incumbencia.
3. Corresponde al Director Espiritual celebrar u organizar las funciones litúrgicas, así como el ejercicio de cuantas facultades le vengán atribuidas en razón de su cargo.
4. En las reuniones de los órganos de gobierno, así como en los demás actos corporativos a los que asista, ocupará un lugar en la presidencia establecida.
5. La Junta de Gobierno cuidará con el máximo interés que la dirección espiritual esté realmente atendida.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO EN GENERAL

Artículo 41. Son órganos de gobierno de esta Cofradía:

- a) El Cabildo General.

- b) La Junta de Gobierno
- c) La Comisión Ejecutiva, y
- d) El Hermano Mayor.

CAPÍTULO IV DEL CABILDO GENERAL

Artículo 42.

1. El Cabildo General es el máximo órgano de gobierno de la Cofradía. Lo componen, con voz y voto, todos los hermanos mayores de 16 años de edad y con uno al menos de antigüedad en la Cofradía, que se encuentre en pleno uso de sus derechos y al corriente en el pago de sus cuotas.
2. Los acuerdos adoptados válidamente vincularán a todos los hermanos de la Cofradía.

SECCION 1ª DE LAS SESIONES DEL CABILDO GENERAL

Artículo 43.

1. El Cabildo General podrá convocarse tanto en sesión ordinaria como extraordinaria.
2. En sesión ordinaria habrá de reunirse, preceptivamente, dos veces al año:
 - a) El primero (Cabildo General de Procesión), que se celebrará en el mes de febrero de cada año y con una antelación mínima de treinta días a la salida procesional, tendrá por objeto: acordar la salida procesional y las cuotas que habrán de satisfacer los cofrades por participar en la Procesión anual; aprobar el Orden de Procesión; nombrar a los Censores para revisar el Balance General de Cuentas al final del ejercicio, de entre los cofrades que no pertenezcan a la Junta de Gobierno; y aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, los Presupuestos anuales de ingresos y gastos, tanto ordinarios como extraordinarios.
 - b) El segundo, (Cabildo General de Cuentas) tendrá lugar en el mes de junio de cada año, para conocer y, en su caso, aprobar: la Memoria anual de Secretaría; el Balance General de Cuentas del año anterior y el Informe que, sobre el mismo, hayan realizado los Censores.
 - c) Igualmente, será competente el Cabildo –en cualquiera de sus sesiones ordinarias–, para: conocer, en su caso, la remodelación de la Junta de Gobierno; nombrar, a

propuesta de ésta, a los Consejeros de la Cofradía; e igualmente, en su caso, aprobar las directrices generales de actuación para el ejercicio, a propuesta del Hermano Mayor.

3. Con carácter extraordinario, se reunirá en los siguientes casos:

- a) Cuando lo estime necesario o conveniente el Hermano Mayor.
- b) Por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, previa información al Hermano Mayor y de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VI de estos Estatutos.
- c) A petición del cincuenta y uno por ciento de los miembros de la Junta de Gobierno.
- d) Cuando así se desprenda de lo dispuesto en estos Estatutos (reforma de los Estatutos; Reglamentos; Recursos; etc.).
- e) A petición suscrita por al menos ciento cincuenta hermanos, con voz y voto.

SECCION 2ª DE LAS CONVOCATORIAS DE LOS CABILDOS

Artículo 44.

1. El Cabildo General será convocado por el Hermano Mayor, mediante citación cursada a todos los hermanos capitulares con derecho a la asistencia y al Director Espiritual; en ella se expresarán con toda claridad los asuntos a tratar en el orden del día, así como el día, hora y lugar de su celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria. Entre éstas habrá de mediar, como mínimo, un plazo de treinta minutos.
2. Las citaciones se enviarán por correo a los domicilios consignados por los hermanos, al menos con una antelación de quince días a la fecha fijada para su celebración. Sin perjuicio de lo anterior y al objeto de conseguir la máxima difusión, se podrá insertar la convocatoria en el tablón de anuncios de la Cofradía y en la página Web. También se podrá anunciar a través de los medios de comunicación social.
3. Cuando la celebración del Cabildo sea acordada por la Comisión Ejecutiva o solicitada por la Junta de Gobierno o por los cofrades, el Hermano Mayor deberá convocarla dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicho acuerdo o solicitud respectivamente.
4. En caso de urgencia, deberá convocarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, mediante notas insertas en la prensa local de mayor difusión, con comunicación expresa a la Autoridad eclesiástica a través del Párroco o Director Espiritual.

SECCION 3ª DE LA CONSTITUCIÓN DEL CABILDO

Artículo 45.

1. El Cabildo quedará válidamente constituido cuando convocado del modo previsto en el artículo anterior, en primera convocatoria asistan, al menos ciento cincuenta hermanos capitulares con derecho a asistencia.
2. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de setenta y cinco hermanos capitulares con derecho a asistencia.
3. Si en esta segunda convocatoria no se alcanzara el *quórum* mínimo fijado en el apartado anterior, se aplazará el Cabildo hasta quince días después para una nueva sesión, en única convocatoria, bastando para su validez la concurrencia del mínimo de treinta hermanos capitulares con derecho a asistencia.
4. Si aún entonces no se alcanzare dicho *quórum*, en este caso y sólo para cuestiones de extrema o urgente necesidad la Junta de Gobierno, de acuerdo con la Autoridad Eclesiástica, asumirá las facultades del Cabildo.
5. A los efectos de determinar el *quórum*, los cofrades asistentes al Cabildo tendrán que acreditar su identidad mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad o de cualquier otro documento oficial sustitutivo al Secretario General o a las personas que este designe.

SECCION 4ª DE LAS FACULTADES DEL CABILDO

Artículo 46.

1. Corresponde al Cabildo General, como órgano soberano de la Cofradía, tener la máxima autoridad y control sobre toda clase de asuntos con ella relacionados.
2. En particular, y sin que estas facultades sean delegables en ningún otro órgano, compete al Cabildo General:
 - a) Fijar las directrices generales de actuación en todas las actividades propias de la Cofradía.
 - b) Elegir dos censores de cuentas y dos suplentes, entre los hermanos no pertenecientes a la Junta de Gobierno, para cada ejercicio económico.
 - c) Aprobar los Presupuestos de cada ejercicio, tanto ordinarios como extraordinarios, así como cualquier gasto, igualmente extraordinario, que exceda del capítulo de

imprevistos; y revisar y aprobar el Balance de cada ejercicio económico y sus cuentas complementarias, tras su censura.

- d) Elegir al Hermano Mayor conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Igualmente, podrá cesar a los miembros electos de la Junta, a propuesta del Hermano Mayor o por acuerdo de la propia Junta de Gobierno.
- e) Nombrar a los Consejeros.
- f) Modificar, total o parcialmente, los Estatutos de la Cofradía.
- g) Aprobar reglamentos de régimen interior.
- h) Conceder títulos honoríficos, conforme a lo dispuesto en los Estatutos.
- i) Aprobar los actos de adquisición, disposición o gravamen sobre los bienes inmuebles, o bienes muebles de valor artístico o económico relevante, así como los de aceptación o renuncia de legados, donaciones o herencias. A estos efectos se considera como valor económico relevante aquella cuantía que sobrepase un veinte por ciento del Presupuesto anual.
- j) Aprobar cualquier intervención que en orden a su restauración o sustitución pudieran requerir las Imágenes de los Sagrados Titulares, según el artículo 4.3.

3. El Cabildo podrá delegar en la Junta de Gobierno el estudio de proyectos de interés general o la ejecución de los que apruebe, conforme a las mociones presentadas.

SECCION 5ª DE LA CONSTITUCIÓN DE LA MESA PRESIDENCIAL, ORDEN Y ACUERDOS EN LOS CABILDOS

Artículo 47.

- 1. En todas las sesiones que se celebren, la Mesa presidencial estará integrada por: El Hermano Mayor, Director Espiritual, Primer Teniente Hermano Mayor, Secretario General, Tesorero, Contador, Albacea General y Fiscal.
- 2. El orden de celebración será el siguiente:
 - a) El Director Espiritual, o en su ausencia quien presida la Mesa, iniciará la sesión con la lectura y reflexión de un fragmento de las Sagradas Escrituras.
 - b) Abierta la sesión por el Hermano Mayor, el Secretario dará a conocer el Orden del día y, si no se presenta ninguna cuestión previa o de orden, procederá a la lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.

- c) Sucesivamente se irá dando cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del día, dirigiendo su desarrollo el Hermano Mayor.
 - d) El Hermano Mayor es el único que puede conceder o retirar la palabra. Igualmente, establecerá los turnos de réplica que considere oportunos, de acuerdo con la Mesa.
 - e) Agotados los asuntos incluidos en el Orden del día se abrirá un turno de ruegos y preguntas, de cuyo derecho podrán hacer uso todos los presentes. Al finalizar, el Hermano Mayor levantará la sesión volviéndose a elevar las preces de costumbre.
3. En todos los Cabildos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes, salvo lo establecido para la reforma de los Estatutos.
4. Serán secretas las votaciones en los siguientes casos:
- a) Cuando lo solicite algún miembro de los asistentes al Cabildo.
 - b) En los supuestos de censura sobre la actuación de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros.
 - c) Cuando se adopten acuerdos sobre asuntos directamente relacionados con cualquiera de los hermanos y, en todo caso, en los que se traten de bajas o sanciones de éstos.
 - d) En los supuestos contemplados en los apartados d), f), h) e i) del artículo 46.2 de estos Estatutos.

Artículo 48.

- 1. El Hermano Mayor, bajo cuya autoridad se celebrarán las sesiones del Cabildo, votará siempre en último lugar. Si se produjera un empate, podrá hacer uso del voto de calidad.
- 2. El Hermano Mayor, por propia iniciativa, podrá, bajo su responsabilidad, de acuerdo con la Mesa, suspender la sesión del Cabildo si, a su entender, se estuviese alterando el buen orden de la sesión. Igualmente, podrá retirar el uso de la palabra a cualquier hermano si este abusara de tal derecho o la mesa estimara que el asunto en cuestión ha quedado suficientemente debatido.

SECCION 6ª DEL CABILDO GENERAL DE ELECCIONES

Artículo 49.

- 1. Establecido el período de mandato del Hermano Mayor en cuatro años se preceptúa que, una vez finalizado dicho período, se celebrará Cabildo General de Elecciones.

2. En caso de producirse la vacante del Hermano Mayor por cualquier causa o evento, sin haber finalizado su mandato, se convocará nueva elección en el plazo máximo de dos meses, salvo que, por la proximidad de la Semana Santa, la Junta de Gobierno acuerde posponerla hasta la finalización de aquella.

Artículo 50. Proceso electoral¹:

NORMAS DEL PROCESO ELECTORAL:

¹ **Primera.-** Durante diez días naturales (domingos y festivos incluidos), a partir de la convocatoria, se podrán presentar candidaturas y examinar el censo electoral, contra el cual se podrán formular impugnaciones (por falta de inclusión, errores materiales, falta de pago, etc.).

Segunda.- La presentación de candidaturas y el examen del censo se llevará a cabo, no obstante, dentro del plazo indicado, durante días hábiles (con exclusión de domingos y festivos), en las horas en que habitualmente estén abierta las dependencias de la Hermandad. Si el último día del plazo coincide en domingo o festivo las candidaturas, escritos, consultas, etc. se podrán presentar o realizar al siguiente día hábil.

Tercera.- El mes de agosto se considera inhábil a todos los efectos.

Cuarta.- Durante los cinco días siguientes la Junta de Gobierno en funciones resolverá las impugnaciones, si las hubiera, y remitirá las candidaturas recibidas al Obispado.

Quinta.- Dentro de los cinco días siguientes a su presentación en el Obispado, la Autoridad eclesiástica competente proclamará las candidaturas que reúnan los requisitos exigidos.

Sexta.- A partir de su proclamación, los candidatos dispondrán de diez días para presentar a los cofrades sus programas y proyectos.

Séptima.- El día trigésimo, al cumplirse un mes desde la fecha de convocatoria, se celebrará el anunciado Cabildo, conforme al orden del día establecido en la convocatoria. Si este día coincide en domingo o festivo el Cabildo se celebrará al siguiente día hábil.

Octava.- Del resultado de la elección se dará cuenta inmediata a la Autoridad eclesiástica, la cual dentro de los diez días siguientes a la celebración del Cabildo resolverá las posibles impugnaciones que pudieran presentarse y/o confirmará la elección.

Novena.- A los cinco días siguientes a su confirmación, los elegidos podrán tomar posesión de sus cargos.

RESUMEN CALENDARIO ELECTORAL:

1	10	15	20	30	40	45
10 días	5 días	5 días	10 días	10 días	5 días	
Convocatoria Cabildo de Elecciones.	Resolución posibles Impugnaciones.	Proclamación candidaturas autorizadas por el Obispado	Presentación de programas y proyectos.	Remisión de los resultados al Obispado.	Toma de posesión de los elegidos	
Censo electoral	Remisión candidaturas al Obispado		Celebración del Cabildo de Elecciones	Resolución de posibles impugnaciones y Confirmación de los elegidos		

Un mes antes de la celebración de este Cabildo, la Cofradía lo hará público a fin de que, a partir de su convocatoria, los hermanos puedan presentar sus candidaturas conforme a lo establecido en estos Estatutos. Y, a estos efectos, expondrá públicamente el censo de hermanos con derecho a voz y voto.

1. En el momento que se haga pública la convocatoria de elecciones, la Junta de Gobierno quedará en funciones hasta que no se produzca la toma de posesión de la que resulte elegida.
2. Desde la fecha de convocatoria de elecciones, hasta veinte días antes del Cabildo, se podrán presentar las candidaturas en la Secretaría de la Cofradía.
3. Las candidaturas comprenderán los siguientes cargos de la Junta de Gobierno: Hermano Mayor, Primer Teniente Hermano Mayor, Secretario General, Tesorero, Contador, Fiscal y Albacea General.
4. Sólo se admitirán aquellas candidaturas que sean presentadas con la firma de cada uno de sus componentes y avaladas por un mínimo de cien (de pleno derecho). Las candidaturas deberán de estar acompañadas de fotocopia del D.N.I. o documento oficial sustitutivo de los candidatos y avalistas respectivos. Los candidatos sólo podrán figurar en una candidatura. Igualmente, los hermanos que hubiesen firmado una candidatura no podrán hacerlo en otra, anulándose en caso contrario su firma en cuantas candidaturas hubiese suscrito.
5. Si finalizado el plazo de admisión de candidaturas no se hubiese presentado ninguna, el Hermano Mayor convocará a la Junta de Gobierno en sesión extraordinaria a fin de que, por acuerdo de la misma, pueda proponerse, al menos, una candidatura.

Artículo 51.

1. Cerrado el plazo de admisión, aquellas candidaturas que reúnan los correspondientes requisitos y, en su caso, la que pudiera proponer la Junta de Gobierno, se enviarán al Obispado, con el visto bueno del Párroco o Director Espiritual, dentro de los cinco días siguientes.
2. Las candidaturas aprobadas por la Autoridad eclesiástica serán proclamadas con diez días de antelación, al menos, a la fecha de celebración del Cabildo.
3. A partir de la proclamación, los candidatos podrán comunicarse con los cofrades para informarles de sus proyectos, a cuyo efecto se les facilitará el listado de hermanos. El censo electoral de hermanos votantes será firmado por las candidaturas antes de las elecciones y remitido a la Autoridad eclesiástica. En todo caso, la información a facilitar por la Cofradía a todas las candidaturas deberá de ajustarse a lo establecido en la normativa vigente que regula la protección de datos de carácter personal.

Artículo 52.

1. La elección se llevará a cabo en el Cabildo General mediante votación secreta, por medio de papeletas, confeccionadas por la Cofradía del mismo tamaño y color, unas en blanco y otras donde se consignarán las candidaturas. Se considerarán nulas todas aquellas papeletas no oficiales o que alteren su formato o presenten tachaduras o enmiendas.
2. Cuando se presente más de una candidatura, la Junta de Gobierno acordará que el Cabildo de elecciones se celebre con arreglo a las siguientes normas, acomodándolas a las circunstancias del tiempo y lugar:
 - a) Previamente se celebrará Santa Misa ante los Sagrados Titulares o, en su defecto, se efectuará la lectura de la Palabra, tras la cual se constituirá la mesa electoral que estará presidida por el Hermano Mayor siempre que no sea candidato, o quien haga sus veces, y por un representante de la Autoridad eclesiástica, e integrada por el Secretario, Fiscal o quienes le sustituyan de entre los miembros de la Junta saliente y por dos hermanos capitulares, que actuarán como escrutadores, designados entre los de mayor antigüedad asistentes al Cabildo.
 - b) Cada candidatura podrá designar dos interventores, de entre los hermanos capitulares.
 - c) La votación se realizará de forma ininterrumpida durante el horario que se determine en la convocatoria del Cabildo, transcurrido el mismo se cerrará el colegio electoral, votando exclusivamente los hermanos que se encuentren dentro del recinto acotado al efecto. Cuando haya emitido su sufragio el último de los hermanos presentes, se tendrá por finalizada la votación.
3. Finalizada la votación, en el supuesto previsto en el número 2 de este artículo, se proseguirá el Cabildo con el escrutinio de los votos y, en su caso, con los demás asuntos incluidos en el orden del día. Si los votos superan el *quórum* establecido para la validez del Cabildo en primera convocatoria, se proclamará la candidatura que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos. Caso contrario, se procederá conforme a lo establecido en el párrafo siguiente.
4. Si no se alcanzase el *quórum* mínimo establecido, se convocará de nuevo al Cabildo para quince días después. En esta nueva sesión, en única convocatoria, para la validez de la elección bastará con la asistencia de los hermanos capitulares exigidos para la segunda convocatoria.

Artículo 53.

1. Quedará elegido aquél candidato a Hermano Mayor que, en primera vuelta, obtenga mayoría absoluta de votos de los hermanos presentes. En la segunda vuelta se requerirá mayoría simple de los votos emitidos. Caso de empate resultará elegido el candidato de mayor antigüedad.

2. En el supuesto de que, aún en esta segunda sesión, no se alcanzare el *quorum* mínimo, la provisión de cargos la efectuará la Autoridad Eclesiástica, después de oír a la Junta saliente.
3. La candidatura que resulte elegida dispondrá de quince días de plazo, como máximo, para completar la lista de cargos de la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en los Estatutos.
4. Una vez completada la lista se dará cuenta inmediata al Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo del resultado de la elección, a través del Director Espiritual y con su visto bueno.
5. Confirmada la candidatura electa por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo y, en su caso, las sustituciones que se produzcan durante el mandato de la Junta de Gobierno, se celebrará una solemne función religiosa en la que los nuevos Oficiales jurarán los Estatutos y tomarán posesión de sus cargos.
6. Si, por razones justificadas, algún miembro de la Junta no pudiese asistir a este acto solemne, vendrá obligado a prestar el juramento, que le tomará el Fiscal, en la primera sesión de la Junta de Gobierno a la que asista.
7. Igualmente sucederá en los casos de renovación de miembros de la Junta de Gobierno, durante el mandato de ésta.
8. En el plazo de veinte días, a partir de la confirmación de la nueva Junta de Gobierno, el Hermano Mayor, Secretario y Fiscal de la Junta saliente procederán a entregar a los mismos cargos de la Junta entrante un inventario detallado de cuantos bienes, muebles e inmuebles, posea la Cofradía, así como de los libros de Hermanos, Actas, Contaduría y Tesorería, llaves, cuentas bancarias, programas y soportes informáticos, claves de acceso, etc. Levantándose Acta de todo lo entregado y recepcionado que firmarán unos y otros, sin perjuicio de su ulterior comprobación.

Artículo 54. Están permitidas las reelecciones, pero cuando el Hermano Mayor haya permanecido en el cargo durante dos mandatos consecutivos, para que pueda presentarse a la subsiguiente elección habrá de solicitarse autorización al Prelado, justificando las razones que la motivan.

CAPÍTULO V DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 55.

1. La Junta de Gobierno es el órgano de dirección y administración de la Cofradía y, en cuanto tal, le corresponde resolver todos los asuntos relacionados con estas funciones,

2. de acuerdo, en todo caso, con las normas previstas en estos Estatutos y con las directrices aprobadas por el Cabildo General.
3. En caso de urgencia deberá adoptar, bajo su responsabilidad, las medidas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Cofradía, dando cuenta inmediata al Cabildo, para su ratificación, si los acuerdos o medidas exceden de sus competencias.

SECCION 1ª DE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 56.

1. La Junta de Gobierno estará compuesta, por un máximo de cuarenta cofrades, en los siguientes cargos:
 1. Hermano Mayor
 2. Primer Teniente Hermano Mayor
 3. Secretario General
 4. Tesorero
 5. Contador
 6. Albacea General
 7. Fiscal
 8. Segundo y tercer Teniente Hermano Mayor, Vicesecretario, Secretario de Actas , Vicetesorero, Vicecontador, Albaceas de Culto y Albaceas de Procesión.
 9. Vocales.
2. No obstante lo indicado en el apartado anterior, en caso de necesidad y en aras de la consecución de un mejor funcionamiento de la Junta de Gobierno, podrá ser ampliado el número de vocales previa autorización de la autoridad eclesiástica.
3. Todos los miembros de la Junta de Gobierno asistirán a sus sesiones con voz y voto.

SECCION 2ª DE LAS FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 57.

1. La Junta de Gobierno, corporativamente considerada, es el órgano de representación de la Cofradía.

2. Son facultades de la Junta de Gobierno:

- a)** Ejercer los actos de administración relativos al cumplimiento del objeto y fin de la Cofradía, y todos los de dirección necesarios para su efectivo funcionamiento y desarrollo; exceptuándose, únicamente, aquellos expresamente reservados al Cabildo General.
- b)** Ejecutar los acuerdos del Cabildo General y velar por su cumplimiento.
- c)** Regular, seguir y dirigir la marcha de la Cofradía.
- d)** Participar en las actividades de la Parroquia, a través de su integración en el Consejo Pastoral Parroquial.
- e)** Determinar el empleo y colocación de los bienes de la Cofradía.
- f)** Resolver cuantos asuntos se presenten a su consideración, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.
- g)** Examinar y aprobar, en su caso, los Presupuestos y Balances anuales de la Cofradía, al igual que la Memoria de actividades, con carácter previo a su presentación ante el Cabildo.
- h)** Establecer el horario e itinerario de la procesión anual, conforme a las disposiciones de estos Estatutos (cf. artículos 14.4 y 46.2. a).
- i)** Conceder o denegar, en su caso, las propuestas sobre concesiones de títulos o distinciones honoríficas, a tenor de lo establecido en estos Estatutos.
- j)** Decidir sobre las admisiones, bajas y sanciones de los hermanos.
- k)** Controlar las actuaciones de la Comisión Ejecutiva y recibir información de sus trabajos y decisiones, así como delegar en dicho órgano el estudio o desarrollo de cualquier asunto relacionado con los fines y propósitos de la Cofradía.
- l)** Designar a las personas responsables de vestir a las Imágenes de los Sagrados Titulares, con su asesoramiento.
- m)** En general, realizar cuanto sea útil y conveniente a la Cofradía, aún cuando no esté comprendido en los apartados anteriores, dado su carácter enunciativo, o aquello que le sea sometido por el Cabildo General o por la Comisión Ejecutiva.

SECCION 3ª
DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 58.

1. La Junta de Gobierno se reunirá, con carácter ordinario, una vez al mes, (salvo el mes de agosto).
2. Con carácter extraordinario lo hará en los casos siguientes:
 - a) Cuando el Hermano Mayor lo estime conveniente.
 - b) Por acuerdo de la Comisión Ejecutiva.
 - c) Cuando lo solicite un treinta por ciento de sus componentes.

Artículo 59.

1. La Junta de Gobierno será convocada por el Hermano Mayor en la forma establecida en el artículo 44.1 de estos Estatutos.
2. Las citaciones se cursarán, igualmente, conforme a lo previsto en el artículo 44.2, siendo en este caso el plazo mínimo de antelación de siete días.
3. Si la reunión es requerida por la Comisión Ejecutiva o por el treinta por ciento de los miembros de la Junta de Gobierno, el Hermano Mayor la convocará dentro de los quince días siguientes al recibo de su solicitud.
4. En caso de urgencia se convocará con una antelación mínima de veinticuatro horas, por el medio que se considere más adecuado.
5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo, ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 60.

1. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando, convocada del modo previsto en el artículo anterior, concurren, en primera convocatoria, el Hermano Mayor y la mayoría absoluta de sus miembros.
2. En segunda convocatoria se requerirá, la asistencia del Hermano Mayor y del treinta por ciento de los cargos que la componen.
3. La no asistencia a tres sesiones consecutivas o cinco alternas de la Junta de Gobierno, sin justificar, podrá determinar el cese en la misma.

SECCION 4ª
DE LA CONSTITUCIÓN DE LA MESA PRESIDENCIAL,
ORDEN Y ACUERDOS EN LAS JUNTAS DE GOBIERNO

Artículo 61.

1. En todas las Juntas que se celebren, la Mesa presidencial se constituirá conforme a lo previsto en el artículo 47.1.
2. El orden de celebración de las Juntas será el establecido en el artículo 47.2.
3. En todas las Juntas los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.
4. Las votaciones serán secretas cuando por el contenido del tema lo determine el Hermano Mayor; cuando lo solicite el veinticinco por ciento de los miembros de la Junta de Gobierno asistentes y siempre que los acuerdos se refieran a la apertura de expedientes honoríficos o sancionadores o a la no admisión de nuevos hermanos.

SECCION 5ª
CESES, VACANTES Y SUPLENCIAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 62. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

- 1 Por dimisión.
- 2 Por fallecimiento.
- 3 Por término del mandato para el que fueron elegidos.
- 4 Los miembros de la Comisión Ejecutiva por decisión adoptada en el Cabildo General a propuesta del Hermano Mayor o de la Junta de Gobierno o de un treinta por ciento del total de hermanos de la Cofradía con derecho a voto.
- 5 Los restantes miembros de la Junta de Gobierno podrán ser cesados por la misma si así se acuerda en votación realizada a petición del Hermano Mayor o del cincuenta y uno por ciento de los miembros de la Junta.

Artículo 63.

- 1 En caso de cese del Hermano Mayor por las causas indicadas en los apartados 1 y 2 del artículo 62, será sustituido por el Primer Teniente Hermano Mayor y supletoriamente por el hermano que la Comisión Ejecutiva designe, convocándose

Cabildo General de Elecciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y siguientes de estos Estatutos.

- 2 En caso de cese de algunos de los miembros de la Comisión Ejecutiva, el Hermano Mayor cubrirá provisionalmente las vacantes con otros miembros de la Junta de Gobierno, hasta su ratificación o no por el Cabildo General.
- 3 En caso de cese de algunos de los miembros de la Junta de Gobierno, se procederá conforme a lo establece el apartado tres y siguientes del artículo 53 de estos Estatutos.
- 4 La vigencia del nombramiento de los nuevos miembros de la Comisión Ejecutiva o Junta de Gobierno concluirá con el término del mandato establecido en el artículo 49 de estos Estatutos.

CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 64. La Comisión Ejecutiva es el órgano ejecutivo de la Cofradía por delegación de la Junta de Gobierno, correspondiéndole resolver, de acuerdo con los Estatutos y con las directrices de la propia Junta, los asuntos que ésta le encomiende. Igualmente, y dentro de su ámbito competencial entenderá de aquellos otros cuya urgencia o inmediatez así lo requieran, dando cuenta inmediata a la Junta de Gobierno de los acuerdos o medidas adoptados, para su ratificación.

SECCION 1ª DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 65. La Comisión Ejecutiva estará compuesta por el Hermano Mayor y los miembros de la Junta de Gobierno que ocupen los cargos siguientes: Primer Teniente Hermano Mayor, Secretario General, Contador, Tesorero, Fiscal y Albacea General.

SECCION 2ª DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 66. Son facultades de la Comisión Ejecutiva, en tanto no las asuma expresamente la Junta de Gobierno:

- a) Confeccionar los Proyectos de Presupuestos de la Cofradía y elaborar las cuentas anuales.
- b) Dirigir, encauzar y tutelar las actuaciones de las diversas Vocalías y Comisiones que se encuentren constituidas.

- c) Preparar y estudiar los asuntos que deban ser tratados y resueltos por la Junta de Gobierno.
- d) Adoptar las medidas necesarias para el buen funcionamiento y presentación de la Capilla y demás dependencias de la Cofradía.
- e) Proponer a la Junta de Gobierno los acuerdos necesarios para alcanzar los objetivos y fines de la Cofradía.

SECCION 3ª

DE LAS REUNIONES, NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 67.

1. La Comisión Ejecutiva se reunirá preceptivamente una vez al mes en sesión ordinaria, salvo en el mes de Agosto.
2. Con carácter extraordinario se reunirá:
 - a) Cuando lo estime necesario o conveniente el Hermano Mayor.
 - b) Cuando lo soliciten la mitad más uno o cuatro de sus componentes, en cuyo supuesto el Hermano Mayor convocará a la Ejecutiva dentro de los ocho días siguientes al recibo de la petición.
3. La Comisión Ejecutiva será convocada y presidida por el Hermano Mayor; y, sus acuerdos, adoptados por mayoría absoluta de los asistentes, se reflejarán por el Secretario en el correspondiente Libro de Actas.
4. La Comisión Ejecutiva quedará validamente constituida cuando a sus sesiones concurren, al menos, cuatro de sus miembros.

CAPÍTULO VII

DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

SECCION 1ª

DEL HERMANO MAYOR

Artículo 68. El Hermano Mayor es el representante legal de la Cofradía ante todos los organismos oficiales y tribunales de justicia. Como órgano unipersonal de gobierno, presidirá el Cabildo General, la Junta de Gobierno, la Comisión Ejecutiva y, las Comisiones que se establezcan y las que puedan constituirse, así como cuantos actos celebre o asista corporativamente la Cofradía.

Artículo 69. Para ser Hermano Mayor de la Cofradía, además de los requisitos exigidos en el artículo 32 y, de conformidad con lo establecido en el artículo 29, deberá ser mayor de treinta años de edad y contar con una antigüedad en la misma superior a cinco años.

SECCION 2ª DE LAS FACULTADES DEL HERMANO MAYOR

Artículo 70. El Hermano Mayor, además de las facultades reconocidas en estos Estatutos, tendrá las de:

- a) Ejercer la representación legal de la Cofradía en todos los actos públicos y privados; y, a todos los efectos, en aquellos en los que tenga que intervenir con plena eficacia jurídica.
- b) Convocar y presidir los órganos de gobierno, así como cuantas Comisiones existan.
- c) Ostentar la Presidencia de la Cofradía en cuantos actos ésta concurra corporativamente. Utilizará la medalla de la Cofradía con cordón dorado como símbolo y reconocimiento de su Presidencia, siendo el único que podrá utilizarlo.
- d) Velar por el exacto cumplimiento de estos Estatutos e inspeccionar el desempeño de las funciones encomendadas a los miembros de la Junta de Gobierno, requiriendo de cada uno, si es preciso, el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- e) Establecer el Orden del día de las reuniones que celebren los distintos órganos de gobierno.
- f) Dirigir el orden y debates en las reuniones de los órganos de gobierno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47.2 y 48.
- g) Autorizar con su Visto Bueno los pagos por Tesorería, así como los escritos, certificados, actas, cuentas anuales, memorias y nombramientos que sean expedidos por el Secretario. Y, en general, cuantos informes y dictámenes hayan de presentarse ante los órganos de gobierno o cualquier autoridad.
- h) Interponer toda clase de recursos y acciones ante los organismos oficiales y tribunales de justicia, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.
- i) Otorgar poderes generales y especiales a Abogados y Procuradores de los Tribunales.
- j) Celebrar, en nombre de la Cofradía y, como representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, todo tipo de contratos y operaciones mercantiles.

- k) Sustituir, durante su mandato, a los miembros de la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, comunicándolo a los órganos de gobierno y a la Autoridad eclesiástica competente, para su confirmación, en su caso.
- l) Nombrar, en su caso, al Jefe de Procesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 15.3.
- m) Proponer los honores y distinciones que, de conformidad con estos Estatutos, pueda conceder la Cofradía.
- n) Invitar a las sesiones de los órganos de gobierno a cualquier persona que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deba ser consultada.
- ñ) Y, en general, cuantas otras deban serle atribuidas, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, para alcanzar el objeto y fines de la Cofradía.

SECCION 3ª DEL PRIMER TENIENTE HERMANO MAYOR

Artículo 71.

1. El Primer Teniente Hermano Mayor es el colaborador directo del Hermano Mayor.
2. Para acceder a este cargo, es necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 69, teniendo el mismo régimen de incompatibilidades que el Hermano Mayor.
3. El Teniente Hermano Mayor asumirá las competencias específicas que el Hermano Mayor, de acuerdo con la Junta de Gobierno, le encomiende.
4. Sus funciones serán:
 - a) Sustituir al Hermano Mayor, según su orden, en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante, con los mismos derechos y obligaciones.
 - b) Representar a la Cofradía en los actos y asuntos que, por delegación, les sean encomendados por el Hermano Mayor y ,en ausencia de este, por la Junta de Gobierno.
 - c) Presidir la Comisión Económica de la Cofradía, encargándose de la dirección y organización de los asuntos económicos, así como de la elaboración del proyecto de presupuesto anual e inspección de la ejecución del presupuestos vigente.
 - d) Presentar anualmente al Cabildo General un informe de la situación económica de la Cofradía.

El Segundo y Tercer Teniente Hermano Mayor, en su caso, serán colaboradores directos del Primer Teniente Hermano Mayor, desarrollando aquellas actuaciones que por su especial relevancia les sean asignadas por el Hermano Mayor o el Primer Teniente Hermano Mayor.

SECCION 4ª **DEL SECRETARIO GENERAL Y DEL VICE-SECRETARIO**

Artículo 72.

1. El Secretario General es el fedatario de la Cofradía.
2. El Secretario General tiene las siguientes funciones:
 - a) Comunicar por orden del Hermano Mayor, el Orden del día de las materias a tratar en las reuniones de los órganos de gobierno de la Cofradía; levantando acta del desarrollo de las sesiones y de los acuerdos que se adopten, auxiliado por el Vicesecretario.
 - b) Reflejar en los correspondientes Libros de Actas, con el Visto Bueno del Hermano Mayor, las que se aprueben en las sesiones de los órganos de gobierno; teniendo bajo su custodia los referidos Libros y el sello de la Cofradía.
 - c) Extender toda clase de citaciones, comunicaciones, escritos, certificaciones o nombramientos que sean necesarios, reservando el Visto Bueno del Hermano Mayor para aquellos que lo precisen.
 - d) Organizar y custodiar el archivo de Secretaría.
 - e) Llevar un Libro Registro de los Hermanos o fichero, en el que figuren las altas, bajas y todos los datos relativos a los mismos, conforme a las exigencias de estos Estatutos. Este Libro, actualizado, será el documento válido determinante de los miembros del Cabildo General.
 - f) Igualmente, llevará un Libro Registro de Correspondencia, otro de Honores y Distinciones y cuantos otros sean necesarios de acuerdo con estos Estatutos. También despachará la correspondencia, cuidando que quede siempre debida constancia de los asuntos tramitados, cursados o recibidos.
 - g) El contenido de los libros y ficheros propios de la Secretaría podrá volcarse en sendos archivos informáticos, siempre que se garantice su conservación y su utilización en soporte impreso.
 - h) Redactar y presentar, ante los órganos de gobierno, la Memoria anual de actividades.

- i) Y, en general, coordinar la organización administrativa de la Secretaría, asistir a cuantos actos y reuniones sea requerida su presencia, bien estatutariamente o por mandato del Hermano Mayor.

3. Oída la propuesta del Secretario General, se designaran los cargos de Vicesecretario, Secretario de Actas, Vocales que desarrollen tareas de archivo y secretaria, así como las tareas propias de la Secretaría General.

Artículo 73.

1. El Vice-Secretario será colaborador directo del Secretario General.
2. Sustituirá al Secretario General en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.
3. Asumirá las funciones que le encomiende el Secretario General.

SECCION 5ª

DEL TESORERO, VICE-TESORERO , CONTADOR Y VICE-CONTADOR

Artículo 74.

1- .Compete al Tesorero:

- a) Custodiar los fondos de la Cofradía, tanto los que estén depositados en la Caja de la misma como los que se mantengan en cuenta bancaria contratada a nombre de la misma en bancos y demás instituciones financieras. Para disponer de los fondos de la Cofradía será necesario, además de la firma del Tesorero, la del Hermano Mayor; o la del Primer Teniente Hermano Mayor o la del Contador.
- b) Pagar las facturas con el Visto Bueno del Hermano Mayor o Primer Teniente Hermano Mayor y el tomé razón del Contador, así como llevar el libro Diario de Cobros y Pagos.
- c) Archivar los comprobantes correspondientes a los asientos contables de las operaciones de cobros y pagos y practicar, al término de cada ejercicio económico, conjuntamente con el Vicetesorero y Contador, un estado de los cobros y pagos habidos en el ejercicio.
- d) Llevar la administración de todos los recursos económicos y obligaciones financieras de la Cofradía.
- e) Recaudar las cuotas de los hermanos.

2. Oída la propuesta del Tesorero, se designará el cargo de Vicetesorero y la adscripción de vocales a las tareas propias de la Tesorería.

Artículo 75.

1. El Vicetesorero será colaborador directo del Tesorero.
2. Sustituirá al Tesorero en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.
3. Asumirá aquellas funciones que el Tesorero le encomiende en cumplimiento de su cometido.

Artículo 76.

Compete al Contador:

- a) Vigilar la marcha económica de la Cofradía, de acuerdo con los Presupuestos aprobados; y, bajo su dirección, conjuntamente con el Tesorero y Vicetesorero, se dará forma contable a los apuntes de Tesorería y a las demás operaciones económicas.
- b) Pondrá el tomé razón en las facturas, para su pago por el Tesorero.
- c) Tendrá a su cargo la contabilidad de la Cofradía, para lo cual llevará el libro Diario y el Mayor, en los que se recogerá todos los aspectos económicos de la Cofradía. Realizará las cuentas anuales de la Cofradía y demás estados financieros que se presentará a la Comisión Ejecutiva y , en su caso, a la Junta de Gobierno.
- d) Llevará el Libro de Inventario de la Cofradía, el cual habrá de actualizar anualmente con la colaboración del Albacea General y del Vocal de Casa-Hermandad, catalogando cuantos bienes muebles, inmuebles y artísticos pertenezcan a la misma.
- e) Llevará el control de la cobranza de recibos y luminarias.

Oída la propuesta del Contador, se designara la adscripción de hermanos a las tareas propias de la Contaduría.

Artículo 77.

4. El Vicecontador será colaborador directo del Contador.
5. Sustituirá al Contador en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.

Asumirá aquellas funciones que el Contador le encomiende en cumplimiento de su cometido.

SECCION 6ª DEL FISCAL

Artículo 78.

Compete al Fiscal:

- a) Velar por la observancia de estos Estatutos, de las normas aplicables y por el exacto cumplimiento y validez de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno. Así como por el mantenimiento de las tradiciones y espíritu de la Cofradía.
- b) Elevar a los correspondientes órganos de gobierno cuantos informes y dictámenes sean preceptivos, les sean requeridos o considere oportunos, de conformidad con estos Estatutos.
- c) En todo tipo de debate su intervención, siempre que se trate de aclarar dudas, o de interpretar algún precepto estatutario, será considerada como de orden y tendrá preferencia en el turno de palabra.
- d) Podrá vetar cualquier acuerdo que estime contrario a lo preceptuado en estos Estatutos. Informará a la Autoridad Eclesiástica de cualquier actuación de los Organos de Gobierno de la Cofradía que fueran contrario a estos Estatutos.

SECCION 7ª DEL ALBACEA GENERAL Y DE LOS ALBACEAS DE CULTO Y PROCESIÓN

Artículo 79.

Compete al Albacea General:

- a) Custodiar, cuidar y conservar cuantos enseres, túnicas, insignias u objetos para el culto y la procesión posea la Cofradía o pueda adquirir en el futuro, dando cuenta, a la Junta de Gobierno, de los que precisen ser reparados o sustituidos. A tales efectos, mantendrá un libro de inventario en donde se reflejará todo el patrimonio existente. Al final de cada ejercicio deberá presentar a la Junta de Gobierno el inventario del Patrimonio de la Cofradía.
- b) Realizar el control de entrada y salida de enseres, teniendo siempre a disposición del Hermano Mayor, Comisión Ejecutiva y Junta de Gobierno, la información puntual sobre la situación de las propiedades de la Cofradía.

c) Velar con especial interés de la adecuada presentación de las Sagradas Imágenes Titulares de esta Cofradía, asesorando debidamente a los Camareros/as y vestidores de las Imágenes de los Sagrados Titulares.

d) Procurar que la capilla de los Sagrados Titulares, observe siempre el decoro debido y que, el ornato de cera y flores, se adecue a los tiempos litúrgicos.

e) Montar y desmontar los tronos procesionales, así como de los altares especiales para los cultos solemnes que celebre la Cofradía.

f) Proponer a la Comisión Ejecutiva cuantas actuaciones estime necesarias o convenientes para el mejor desarrollo de los cultos, tanto internos como externos, y la conservación de los enseres de la Hermandad.

g) Organizar, de acuerdo con las directrices que reciba de la Junta de Gobierno, todo lo concerniente a la procesión anual, así como cualquier otra que pudiera decidirse, distribuyendo las túnicas e insignias y asignando, a cada hermano, el lugar que le corresponda ocupar en la comitiva procesional. A tales efectos mantendrá y custodiará los ficheros, listados o registros de cualquier tipo que establezca la Cofradía para el seguimiento y control de las distintas modalidades de puestos de procesión.

h) Distribuir, entre los Albaceas de Culto y Procesión, las tareas necesarias para la correcta realización de sus funciones.

Oída la propuesta del Albacea General, se designaran los cargos de Albaceas de Culto y Albaceas de Procesión y la adscripción de hermanos a las tareas propias de Abacería.

Artículo 80.

1. Los Albaceas de Culto y Albaceas de Procesión asumirán aquellas funciones que, dentro de sus competencias, les atribuya el Albacea General, responsabilizándose de las mismas.
2. El Albacea designado por el Hermano Mayor y a propuesta del Albacea General sustituirá a este último en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas facultades.

SECCION 8ª DE LOS VOCALES EN GENERAL

Artículo 81.

1. Los Vocales tendrán a su cargo la coordinación y dirección de las Vocalías que tengan asignadas.
2. Les corresponderá proponer a la Comisión Ejecutiva y a la Junta de Gobierno cuantas iniciativas y proyectos se consideren de interés en el seno de sus respectivas Vocalías;

así como darán cuenta, a los citados órganos, de aquellos asuntos ya ultimados y de los que se encuentren en fase de elaboración.

3. En la primera sesión que celebre la Junta de Gobierno, tras su constitución o renovación, propondrán los hermanos que se van a integrar en cada Vocalía.
4. Asumirán aquellas otras competencias que el Hermano Mayor o la Junta de Gobierno les atribuyan.
5. Distribuirán entre los miembros que las compongan las responsabilidades que se deriven de las actividades que tengan encomendadas.

SECCION 9ª DE LA VOCALÍA DE ARCHIVO

Artículo 82. Bajo la dependencia directa del Secretario General, compete al Vocal Archivero:

1. Cuidar del Archivo histórico de la Cofradía, lo mismo en su parte documental y gráfica que audiovisual, catalogando e inventariando sus fondos. Dicho Archivo deberá conservarse en el domicilio de la Cofradía.
2. Organizar y fomentar el Archivo de la Cofradía, recabando las autorizaciones y dotaciones presupuestarias necesarias para la adquisición de nuevos fondos y del material necesario para la conservación de legajos y demás documentos.
3. No permitir, bajo ningún pretexto, la extracción de ningún documento del Archivo, o la salida fuera de sus dependencias, salvo que lo ordene por escrito el Secretario General, ante el cual será responsable. De acuerdo con lo que disponga la Junta de Gobierno, establecerá la forma de acceso al Archivo y el uso del mismo por parte de estudiosos e investigadores.
4. El Archivo histórico estará integrado por todos los documentos y escritos en antigüedad superior a cinco años, a contar desde cada ejercicio corriente, que obren en poder de la Hermandad; así como por cuantas fotografías, diapositivas, cintas de vídeo o cassette, libros, revistas, recortes de prensa, etc., tenga la Cofradía o pueda adquirir en el futuro.

SECCION 10ª DE LA VOCALÍA DE CARIDAD

Artículo 83.

Al Vocal de Caridad, corresponde:

1. Organizar y dirigir la Bolsa de Caridad de la Cofradía.

2. Planificar la acción caritativa de la Cofradía, de acuerdo con el Director Espiritual, de forma que siempre favorezca a los más necesitados.
3. Recabar las autorizaciones y dotaciones presupuestarias precisas para atender correcta y dignamente, según los medios de que disponga la Cofradía, las obras asistenciales que tenga emprendidas o que pueda emprender en el futuro.

SECCION 11ª DE LA VOCALÍA DE LA CASA-HERMANDAD

Artículo 84. Bajo la dependencia directa del Albacea General, compete al Vocal de la Casa-Hermandad:

1. Mantener y supervisar cuantas dependencias y bienes inmuebles posea la Cofradía en propiedad, arrendamiento o cesión, procurando que las mismas se encuentren siempre en perfecto estado de conservación.
2. Dar cuenta al Albacea General de cuantas reformas y reparaciones sean precisas, a fin de que puedan efectuarse las obras necesarias.

SECCION 12ª DE LA VOCALÍA DE CULTOS

Artículo 85. Bajo la dependencia directa del Albacea General, compete al Vocal de Cultos:

1. Colaborar en la organización, de acuerdo con las directrices de la Junta de Gobierno y Director Espiritual, de los cultos ordinarios y extraordinarios, así como cuantas funciones litúrgicas deban celebrarse.
2. Colaborar en fomentar la participación de los hermanos y, especialmente, de los miembros de la Junta de Gobierno en los cultos que celebre la Cofradía, distribuyendo las funciones que deban realizar cada uno de ellos.
3. Los miembros de esta Vocalía colaborarán habitualmente con los Albaceas en las actividades que éstos les atribuyan.

SECCION 13ª DE LA VOCALÍA DE FORMACIÓN

Artículo 86. Corresponde al Vocal de Formación:

1. Programar y organizar para cada ejercicio cofrade, de acuerdo con la Junta de Gobierno y el Director Espiritual, las actividades de formación cristiana y catequética que se

proponga realizar la Cofradía para con sus hermanos y devotos; y, muy especialmente, para los miembros de sus órganos de gobierno y los jóvenes cofrades.

2. Planificar, igualmente, cursos de formación cofrade, a fin de actualizar y perfeccionar el conocimiento que, tanto los miembros de la Cofradía como los devotos de los Sagrados Titulares, deben tener acerca de nuestras religiosas tradiciones.

SECCION 14ª DE LA VOCALÍA DE JUVENTUD

Artículo 87. Corresponde al Vocal de Juventud:

1. Programar y organizar para cada ejercicio cofrade, de acuerdo con las directrices dictadas por la Junta de Gobierno, las actividades lúdicas, formativas y recreativas que la Cofradía se proponga llevar a cabo con los jóvenes cofrades.
2. Animar la participación de los jóvenes cofrades en los cultos a los Sagrados Titulares y en los cursos de formación cofrade que organice la Cofradía.

SECCION 15ª DE LA VOCALÍA DE PROTOCOLO

Artículo 88. Compete al Vocal de Protocolo:

1. Conocer las disposiciones vigentes y demás normas sobre honores y preferencias, tomando las medidas que sean oportunas y asesorando al Hermano Mayor en cuanto estime conveniente sobre estas cuestiones.
2. Colaborar con la Secretaria General en la actualización y puesta al día del fichero de Protocolo, a fin de que puedan cumplimentarse debidamente a las Autoridades, Títulos honoríficos de la Cofradía, ex-Hermanos Mayores, etc.
3. Responsabilizarse de la organización del protocolo de cuantos actos organice la Cofradía, disponiendo lo necesario para que las Autoridades, Títulos honoríficos de la Cofradía, ex-Hermanos Mayores y demás invitados, sean debidamente atendidos y acomodados.

SECCION 15ª DE LA VOCALÍA DE COLUMBARIOS

Artículo 89. Compete a la vocalía de columbarios:

1. Custodiar, cuidar y conservar los columbarios que esta Cofradía gestiona en su sede canónica de San Pablo, atendiendo a los hermanos y devotos en el horario establecido al efecto por la Junta de Gobierno.
2. Controlar y gestionar las patentes , así como de los ingresos y gastos que se produzcan. A tales efectos deberán mantener unos registros contables que permitan determinar el seguimiento de estas operaciones y los resultados de las mismas e imputar la parte de beneficio, en su caso, que deba redundar a la Cofradía y a la Autoridad Eclesiástica.

CAPÍTULO VI DE LOS CONSEJEROS

Artículo 90.

1. El Consejo Asesor es el órgano consultivo de la Cofradía, en aquellos asuntos para los que fueran requeridos por el Hermano Mayor, la Comisión Ejecutiva o por la Junta de Gobierno.
2. Los miembros del Consejo Asesor tendrán la denominación de Consejeros de la Cofradía y deberán asistir a los Cabildos Generales, así como a las reuniones de Junta de Gobierno, con derecho a voz pero sin voto, a las que se les haya citado previamente.
3. El Consejo tiene por misión asesorar a la Junta de Gobierno en todos aquellos asuntos que ésta lo solicite así como al Hermano Mayor y a la Comisión Ejecutiva.
4. El Consejo se reunirá bajo la presidencia del Hermano Mayor, quien lo convocará, a iniciativa propia, a petición de la Comisión Ejecutiva o por acuerdo con la Junta de Gobierno, cuantas veces lo estime necesario.
5. El nombramiento de un Consejero se realizará por el Cabildo General a propuesta de la Junta de Gobierno.
6. Será propuesto para su nombramiento como Consejero, el Hermano Mayor al término de su mandato y siempre que no figure en la Junta de Gobierno siguiente. En el caso de que figurase como miembro de la/s Junta/s de Gobierno siguiente/es a su mandato, la propuesta de nombramiento se pospondrá hasta el momento en que deje de ser miembro de la Junta de Gobierno.
7. Aquellas personas que por su personalidad y relevantes méritos realizados en pro de la Cofradía, serán susceptibles de propuesta como Consejero por el Hermano Mayor a la Junta de Gobierno. Si esta los considera idóneos, elevarán la propuesta al Cabildo General para su nombramiento.
8. En cada mandato solo se podrán proponer y elegir por el Cabildo General un máximo de dos Consejeros, siendo uno de ellos el Hermano Mayor si se cumplen los requisitos

indicados en el apartado seis y el otro, en su caso, propuesto por el Hermano Mayor saliente.

9. Los Consejeros no podrán pertenecer a cargos directivos de otras Cofradías. La pertenencia a la Junta de Gobierno de otra Cofradía o Hermandad de un Consejero de esta Cofradía determinará el cese automático de éste como Consejero y miembro del Consejo Asesor.

CAPÍTULO VIII DE LAS CAMARERAS Y CAMAREROS

Artículo 91.

1. Son Camareras/os de María Santísima de la Trinidad Coronada todas aquellas/os hermanas/os respectivamente, mayores de edad y con dos años al menos de antigüedad en la Cofradía que, a juicio de la Junta de Gobierno, sean merecedores de este cargo.
2. Las Camareras/os tienen por misión cuidar del ajuar de María Santísima de la Trinidad Coronada, la colaboración en las obras sociales de la Cofradía y, bajo la dirección del Albacea de Culto que determine el Albacea General, colaborar en el arreglo y exorno de los lugares y dependencias que se les indiquen.
3. De entre todas las Camareras/os, el Hermano Mayor podrá proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de una/un Camarera/o Mayor que, en su caso, coordinará la actividad de las restantes camareras y camareros.
4. Las Camareras/os de María Santísima de la Trinidad Coronada dependerán de la Junta de Gobierno y se reunirán a efectos de su funcionamiento interno bajo la presidencia de la Camarera/o Mayor.

CAPÍTULO IX DE LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 92.

1. Todos los cargos en la Cofradía son gratuitos y obligatorios; y, quienes los ostentasen dispensarán en todo momento el honor debido a los mismos.
2. Excepcionalmente, y con carácter restrictivo, se podrá conceder a aquellas personas o entidades que se distingan, o se hayan distinguido por sus extraordinarios, relevantes o notorios e importantes servicios o trabajos en pro de los fines y objetivos de la Cofradía, títulos honoríficos, tales como: Hermano Mayor Honorario, Hermano Honorario, Cíngulo de Oro y Camarera/o Honoraria/o; la Medalla de la Cofradía, en sus categorías de Oro o Plata, y el Escudo de Oro.

3. Asimismo, en los casos de personas o entidades que se distingan o se hayan distinguido significativamente en actitudes, trabajos o actividades en pro de los fines y objetivos de la Cofradía, se podrá hacer reconocer su mérito mediante la concesión de la medalla de la Cofradía, diploma, placa o cualquier otro objeto significativo.
4. Todos los honores y distinciones tendrán carácter vitalicio, otorgables a personas públicas o privadas en quienes concurren las circunstancias establecidas, pudiendo también concederse a título póstumo; careciendo todos ellos de derechos económicos o administrativos.
5. Podrán ser nombrados Hermanos Honorarios aquellas personas y entidades, que habiendo pertenecido a la Cofradía en un periodo no inferior a veinte años, hayan demostrado en ese tiempo su ayuda o colaboración con la misma. Esta distinción debe ser aprobada por la Junta de Gobierno a propuesta de la Comisión Ejecutiva. Excepcionalmente, y con carácter restrictivo, se podrá conceder a aquellas personas o entidades cuando concurren circunstancias especiales y no hubiera transcurrido el periodo de veinte años.
6. Podrán ser distinguidos con el Cíngulo de oro aquellos miembros de la Junta de Gobierno de la Cofradía que se hayan distinguido por el diligente y exacto cumplimiento de las tareas encomendadas y su actitud en pro de los fines y objetivos de la Cofradía. Esta distinción debe ser aprobada por la Junta de Gobierno a propuesta de la Comisión Ejecutiva.
7. Podrán ser nombrados Camarera/o de honor, aquellas personas que pertenecientes a la Cofradía que se hayan distinguido por sus notorios e importantes servicios y colaboración en las obras sociales de la Cofradía y cuidado y mantenimiento del ajuar de María Santísima de la Trinidad Coronada. Esta distinción debe ser aprobada por la Junta de Gobierno a propuesta de la Comisión Ejecutiva.
8. Podrán ser nombrados Hermano Mayor Honorario aquellas personas o entidades, que habiendo pertenecido a la Cofradía o estando vinculadas con esta, se hayan distinguido por sus extraordinarios, relevantes o notorios e importantes servicios o trabajos en pro de los fines y objetivos de la Cofradía. También podrán ser nombrados los Hermanos Mayores de la Cofradía que hayan ejercido este cargo al menos durante doce años. Esta distinción debe ser aprobada por el Cabildo General a propuesta de la Junta de Gobierno.
9. La Cofradía también puede reconocer honores o distinciones a título póstumo. Una vez aprobada la propuesta por el órgano competente correspondiente, la distinción se entregará al cónyuge o hijos mayores o familiar más próximo al término de la Eucaristía de acción de gracias a nuestros Sagrados Titulares.
10. En caso de fallecimiento de un miembro de la Junta de Gobierno o del Consejo Asesor, o de sus cónyuges o consanguíneos de primer grado, la Cofradía rendirá honores en los actos de sepelio con presentación del Guión. En cualquier otra circunstancia, para la rendición de honores será preceptivo el previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva.

11. Antes de conceder cualquier Título o Medalla de Honor, se ha de recabar la expresa autorización de la Autoridad eclesiástica competente a través del Director Espiritual.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO Y DE LA FORMA O MODO DE ACTUAR

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO DE LA COFRADÍA Y DE SU ADMINISTRACIÓN

Artículo 93. La administración del Patrimonio de la Cofradía corresponde al Cabildo General y a la Junta de Gobierno, según sus respectivas competencias, bajo la superior dirección del Obispo diocesano al que corresponde vigilar diligentemente la administración de los bienes de las personas jurídicas públicas que le están sujetas.

Artículo 94.

1. El ejercicio económico de la Cofradía coincidirá con cada año natural.
2. La actividad económica de la Cofradía se coordinará por la Comisión Económica, bajo la dirección del Primer Teniente Hermano Mayor con el auxilio del Tesorero, Vicetesorero y Contador.
3. Esta Comisión cuidará del estudio del proyecto de los Presupuestos de Gastos e Ingresos de la Cofradía, de su confección y presentación a la Comisión Ejecutiva, bajo las directrices que expresamente reciba de la Junta de Gobierno.
4. En los Presupuestos ordinarios de cada ejercicio económico se hará constar la aportación de la Cofradía a obras de caridad, así como a la economía parroquial y diocesana de conformidad con lo que al efecto disponga el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo.
5. El proyecto de Presupuestos, una vez aprobado por la Junta de Gobierno, será sometido al Cabildo General, para su aprobación si procede.
6. Las inversiones y gastos de la Cofradía previstos en los presupuestos anuales aprobados por el Cabildo, serán autorizados por el Hermano Mayor y el Tesorero, en los actos de administración ordinarios e inspeccionados en su ejecución por el Primer Teniente Hermano Mayor en su calidad de Presidente de la Comisión Económica de la Cofradía.
7. En caso de gastos e inversiones no previstos en los presupuestos anuales pero necesarios para el buen desarrollo de la Cofradía, se procederá de la siguiente forma:

- Si el valor de los gastos e inversiones fuera de menor cuantía, la aprobación corresponderá al miembro de la Comisión Ejecutiva responsable de la sección que requiera ese gasto o inversión, con el refrendo del Hermano Mayor y el Tesorero. De la realización de estos gastos de menor cuantía se dará cuenta periódicamente a la Junta de Gobierno.
- Si el valor de los gastos e inversiones fuera de mayor cuantía, la aprobación corresponderá a la Junta de Gobierno a propuesta de la Comisión Ejecutiva.
- El Cabildo General determinará cada año los límites de esas cuantías, tanto a nivel individual como global.

CAPÍTULO II DE LA CENSURA DE CUENTAS

Artículo 95.

1. Diez días antes de la celebración del Cabildo General ordinario del mes de Junio, se encontrarán a disposición de cuantos hermanos deseen examinarlos, tanto las cuentas anuales referidas al treinta y uno de diciembre del año anterior como los justificantes contables correspondientes.
2. El Cabildo General, tal como se prevé en el artículo 43.2.a), elegirá tres Censores de Cuentas y dos suplentes, quienes formarán parte de la Comisión Revisora de Cuentas y quienes emitirán el pertinente dictamen, tras el análisis de las respectivas documentaciones, sobre la adecuada justificación de los gastos e ingresos del ejercicio.

La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por el Tesorero, el Contador y los tres Censores designados por el Cabildo.

Artículo 96. Tras la censura y aprobación de las Cuentas del ejercicio cerrado a treinta y uno de diciembre del año anterior, se remitirá en el plazo de un mes una copia de las mismas al Obispado, de conformidad con lo establecido en el Derecho Canónico sobre la obligación de rendir cuentas al Ordinario del lugar todos los años.

CAPÍTULO III DE LA ENAJENACIÓN, GRAVAMEN O ADQUISICIÓN DE BIENES

Artículo 97. La Cofradía, con personalidad jurídica propia, puede adquirir, enajenar, poseer y administrar bienes temporales de cualquier clase o naturaleza. Teniendo en cuenta, con respecto a la enajenación o gravamen, las competencias del Obispo diocesano, o de la Santa Sede, según el valor de los bienes a enajenar o del gravamen, de acuerdo con los límites fijados por la Conferencia Episcopal, a tenor de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

Artículo 98. Si algún órgano de gobierno acordare o autorizare algún gasto que exceda de los límites de su competencia, y no fuera refrendado por el órgano competente superior, los que hubieren así actuado responderán personal y solidariamente del gasto producido, pudiendo la Cofradía repercutirlo sobre ellos si, para evitar daños y perjuicios a terceros, se viera precisada a abonarlo directamente.

CAPÍTULO IV DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 99. Para que puedan ser reformados total o parcialmente estos Estatutos, será necesario:

1. Que la solicitud de reforma sea requerida a la Junta de Gobierno por el Hermano Mayor; por acuerdo de la propia Junta o por un mínimo de ciento cincuenta hermanos de pleno derecho. En cualquier caso, dicha solicitud debe contener el objetivo que se pretende alcanzar y una propuesta de la redacción del artículo o artículos a modificar.
2. Admitida a trámite por la Junta de Gobierno la modificación planteada, se convocará Cabildo General Extraordinario. El Cabildo conocerá la reforma interesada y, a propuesta de la Junta de Gobierno o del Hermano Mayor en su caso, nombrará una Ponencia que se encargará de su estudio. Si la reforma es interesada por los miembros de la Cofradía, éstos designarán entre los firmantes de la petición a tres cofrades que se integrarán en dicha Ponencia.
3. Nombrada la Ponencia, la Cofradía comunicará por escrito a todos sus cofrades la fecha a partir de la cual el texto de la propuesta se encontrará a su disposición en la Secretaría de la Cofradía, a fin de que en el plazo de un mes puedan estudiarlo y remitir en su caso a la Ponencia su adhesión o modificación al proyecto de reforma.
4. La Ponencia, con las adhesiones o modificaciones recibidas, elaborará en el mes siguiente a la conclusión del anterior plazo el proyecto definitivo, que será remitido a la Junta de Gobierno; la que, tras la pertinente deliberación y votación en su caso, aceptará dicho estudio o lo devolverá con las sugerencias que procedan. En este último supuesto, la Ponencia dispondrá de un plazo de veinte días para adaptar o, razonadamente, rechazar las sugerencias efectuadas.
5. Finalizado el trámite previsto en el apartado anterior, la Junta de Gobierno, previa comunicación, pondrá nuevamente a disposición de todos los cofrades por término de veinte días el proyecto definitivo que resulte para su estudio. Finalizado este plazo se convocará Cabildo General Extraordinario de reforma de Estatutos, en el cual se procederá a su discusión y/o aprobación si se estima pertinente.
6. Para que sea aprobada una reforma total o parcial será necesario el voto favorable de los dos tercios de los asistentes, siempre que al Cabildo concurren, al menos, ciento cincuenta hermanos.

7. Si algún artículo o varios o todos los que se pretendan reformar no alcanzasen los votos necesarios, se entenderá que el Cabildo desestima la reforma, sin ulterior recurso.
8. Aprobada la reforma, ésta no entrará en vigor hasta que la refrende el Obispo diocesano.

CAPÍTULO V DE LOS REGLAMENTOS

Artículo 100.

1. Cuando se precise desarrollar reglamentariamente alguna o algunas de las materias contenidas en estos Estatutos la Junta de Gobierno nombrará a propuesta de la Comisión Ejecutiva una Comisión que elaborará el correspondiente proyecto de Reglamento. Una vez aprobado, en su caso, por la Junta de Gobierno, el texto elaborado por la Comisión, se someterá al Cabildo para su aprobación, si procede, por mayoría simple. Estos reglamentos de desarrollo entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Cabildo General.
2. Las sucesivas modificaciones parciales o totales de los Reglamentos se realizarán de igual forma a la prevista en el apartado anterior.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS

SECCION 1ª DE LOS RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES ECLESIASTICAS

Artículo 101. Cuando por la Autoridad eclesiástica se dicte alguna disposición que, según el parecer de la Junta de Gobierno, resulte perjudicial o contraria a los intereses y derechos de la Cofradía, se estará a lo dispuesto en el Derecho Canónico sobre los recursos contra los decretos administrativos.

SECCION 2ª DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 102.

1. Contra los acuerdos de la Comisión Ejecutiva, de la Junta de Gobierno o del Cabildo, los hermanos de esta Cofradía que estén en pleno uso de sus derechos podrán interponer recurso ante el mismo órgano que los acordó en el plazo de diez días desde que este

tuvo lugar si el recurrente estuvo presente o desde la notificación, en su caso, si no lo estuviere.

2. El recurso será resuelto, previo informe del Fiscal, por la Comisión Ejecutiva, la Junta o el Cabildo, según proceda, en el plazo de treinta días, a partir de su interposición.
3. Contra la resolución realizada por la Comisión Ejecutiva o por la Junta de Gobierno se podrá interponer recurso de apelación ante el Cabildo en el plazo de quince días a contar desde la notificación de la resolución correspondiente. A tales efectos se convocará al Cabildo y el Fiscal presentará la propuesta de resolución.
4. Contra el acuerdo del Cabildo cabrá recurso de súplica ante el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo.

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN DE LA COFRADÍA

Artículo 103.

1. La Cofradía, por su propia naturaleza jurídica es perpetua; sin embargo, dejará de existir si es legítimamente suprimida por la autoridad competente o si ha cesado su actividad por espacio de cien años.
2. La Autoridad eclesiástica no podrá suprimir a la Cofradía sin haber oído antes a su Hermano Mayor y a la Comisión Ejecutiva.
3. Si la Cofradía decayera hasta el extremo de que solo quede un miembro incorporado a la misma. La Cofradía no ha dejado de existir, recayendo en el mismo todos los derechos de la misma.
4. En caso de disolución la Autoridad eclesiástica nombrará una comisión liquidadora que confeccionará un inventario exhaustivo con todos los bienes y derechos de la Cofradía, a fin de que sigan el curso previsto por el Derecho Canónico, previa liquidación de las deudas, si las hubiere, con el producto y hasta el límite de lo realizable, quedando siempre a salvo la voluntad de los donantes, así como los derechos adquiridos.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 104. Todos los libros que use la Cofradía llevarán una certificación en su primera hoja, con el número de folios que comprenden y fin a que se destinan. Esta certificación deberá ser extendida por el Secretario General con el Visto Bueno del Hermano Mayor y selladas todas sus hojas. Los que carezcan de estos requisitos se considerarán nulos y sin ningún valor.

CAPÍTULO IX DEL CUMPLIMIENTO E INTERPRETACION DE ESTOS ESTATUTOS

Artículo 105. Todos los órganos de gobierno de esta Cofradía y en su nombre el Fiscal cuidarán bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de estos Estatutos.

Artículo 106.

1. En aquellos asuntos no previstos o cuya competencia no esté determinada en estos Estatutos podrá adoptarse acuerdo al respecto en sesión de Cabildo General.
2. En caso de que se requiera una interpretación estatutaria se resolverá de forma motivada por el Hermano Mayor, previo informe del Fiscal, de acuerdo con su Junta de Gobierno, inspirándose en el espíritu de estas normas y en los principios interpretativos establecidos en Derecho.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

El cargo de Hermano Mayor Honorario Perpetuo tendrá el carácter de vitalicio en la persona que lo ejerce en el momento de aprobación de estos Estatutos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

El cargo de Albacea de Culto Perpetuo tendrá el carácter de vitalicio en la persona que lo ejerce en el momento de aprobación de estos Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

La Cofradía queda sujeta al cumplimiento de estos Estatutos desde su entrada en vigor, que será una vez sean aprobados por la Autoridad eclesiástica competente, quedando expresamente derogados los Estatutos de 4 de Julio de 1991.

----- oo 0 oo -----



ANTONIO BROS FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DE LA REAL, MUY ILUSTRE Y VENERABLE COFRADÍA DE NAZARENOS DE NUESTRO PADRE JESÚS CAUTIVO, MARÍA SANTÍSIMA DE LA TRINIDAD CORONADA Y DEL GLORIOSO APÓSTOL SANTIAGO. EN MÁLAGA.

CERTIFICA: Que los presentes Estatutos han sido aprobados por la Junta de Gobierno de fecha veinticuatro de mayo de dos mil cinco, así como por el Cabildo General celebrado el día veintinueve de junio del citado año, según consta en el Libro de Actas. De todo lo cual como Secretario General doy fe y firmo, con el visto bueno del Hermano Mayor.

Málaga a 30 de junio de 2005
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Antonio Bros Fernández

Vº. Bº.
EL HERMANO MAYOR

Fdo. José Jiménez Duran

I N D I C E

	INTRODUCCIÓN	1
TÍTULO I	DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y NORMAS BASICAS	
CAPÍTULO I	DENOMINACIÓN	3
CAPÍTULO II	DE LA NATURALEZA JURÍDICA	3
CAPÍTULO III	NORMAS DE APLICACIÓN	3
CAPÍTULO IV	IMÁGENES TITULARES	3
CAPÍTULO V	INSIGNIAS Y DISTINTIVOS	4
CAPÍTULO VI	SEDE Y DOMICILIO	5
TÍTULO II	OBJETO Y FINES	
CAPÍTULO I	OBJETO LA COFRADÍA	5
CAPÍTULO II	CULTOS INTERNOS	6
CAPÍTULO III	PROCESIÓN	7
CAPÍTULO IV	FORMACIÓN DE LOS COFRADES	12
CAPÍTULO V	EJERCICIO DE LA CARIDAD	12
TÍTULO III	DE LOS MIEMBROS DE LA COFRADIA	
CAPÍTULO I	DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS HERMANOS	13
CAPÍTULO II	DE LA ADMISIÓN DE NUEVOS HERMANOS	13
CAPÍTULO III	DE LOS DERECHOS DE LOS HERMANOS	14
CAPÍTULO IV	DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS	14
CAPÍTULO V	DE LAS BAJAS Y REGIMEN DISCIPLINARIO	15
TÍTULO IV	DEL GOBIERNO DE LA COFRADIA	
CAPÍTULO I	DE LAS RELACIONES CON LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA	18
CAPÍTULO II	DEL DIRECTOR ESPIRITUAL	18
CAPÍTULO III	DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO GENERAL	19
CAPÍTULO IV	DEL CABILDO GENERAL	19
CAPÍTULO V	DE LA JUNTA DE GOBIERNO	28
CAPÍTULO VI	DE LA COMISIÓN EJECUTIVA	32
CAPÍTULO VII	DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO	34
CAPÍTULO VI	DE LOS CONSEJEROS	44
CAPÍTULO VIII	DE LAS CAMARERAS Y CAMAREROS	45
CAPÍTULO IX	DE LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES	46
TÍTULO V	DEL RÉGIMEN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO Y DE LA FORMA O MODO DE ACTUAR	
CAPÍTULO I	DEL PATRIMONIO DE LA COFRADIA Y DE SU ADMINISTRACIÓN	47
CAPÍTULO II	DE LA CENSURA DE CUENTAS	48
CAPÍTULO III	DE LA ENAJENACIÓN, GRAVAMEN O ADQUISIÓN DE BIENES	49
CAPÍTULO IV	DE LA REFORMA DE ESTATUTOS	49
CAPÍTULO V	DE LOS REGLAMENTOS	50
CAPÍTULO VI	DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS	50
CAPÍTULO VII	DE LA DISOLUCIÓN DE LA COFRADÍA	51
CAPÍTULO VIII	DISPOSICIONES GENERALES	52
CAPÍTULO IX	DEL CUMPLIMIENTO E INTERPRETACIÓN DE ESTOS ESTATUTOS	52
	DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA	52
	DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA	53
	DISPOSICIÓN FINAL	53